

333
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"

SOBERANIA Y POLITICA EXTERIOR MEXICANA

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

URRUTIA RODRIGUEZ GUSTAVO

DIRECTOR DE TESIS :

LICENCIADO HECTOR FLORES VILCHIS

ACATLAN, EDO. DE MEXICO



FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SOBERANIA Y POLITICA EXTERIOR MEXICANA

I N D I C E .

INTRODUCCION

CAPITULO I.

- I.1. ORIGEN HISTORICO DEL CONCEPTO DE SOBERANIA
- I.2. LA DOCTRINA EN LA SOBERANIA

CAPITULO II.

- II.1. EL PODER CONSTITUYENTE.
- II.2. EL PODER PUBLICO EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO
- II.3. EL TITULAR DE LA SOBERANIA EN EL SISTEMA EUROPEO.
- II.4. EL TITULAR EN EL SISTEMA AMERICANO
- II.5. EXEGECIS DE LOS ART. 39, 40, 41, 133, 135, 136.

CAPITULO III.

- III.1. LA FORMA DE GOBIERNO, LA REPUBLICA Y LA MONARQUIA
- III.2. DIVISION DE PODERES

CAPITULO IV.

- IV.1. EL SUFRAGIO UNIVERSAL Y SUS PROBLEMAS
- IV.2. EL SUGRAGIO EN MEXICO
- IV.3. ANALISIS DEL ACTO DE VOTAR

CAPITULO V.

- V.1. ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA INTERNACIONAL
- V.2. FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO
- V.3. SUJECION A DERECHO

CAPITULO VI.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA

VI.1. NO INTERVENCION

- a) PAZ CON LIBERTAD
- b) SOLIDARIDAD POLITICA

VI.2. ANTICOLONIALISMO

- a) INTEGRACION POLITICA
- b) IDENTIDAD NACIONAL

VI.3. FORTALECIMIENTO DE LA O.N.U.

- a) CONVIVENCIA INTERNACIONAL
- b) RESOLUCION DE CONFLICTOS CONFORME A DERECHO

VI.4. RECHAZO A HEGEMONIAS

- a) PAPEL DE LAS GRANDES POTENCIAS EN LA VIOLENCIA MUNDIAL

VI.5. INTEGRACION LATINO AMERICANA

- a) O.E.A.
- b) GRUPO CONTADORA.

CONCLUSIONES

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo de tesis se propone dar un análisis del origen y evolución doctrinaria de la soberanía.

Para lograr tal objetivo, se estudiarán las más importantes doctrinas en torno al tema, elaboradas por los pensadores - de mayor trascendencia, en orden de alcanzar la comprensión de estas ideas.

A su vez se analizarán los fundamentos constitucionales del sistema representativo mexicano; poniendo de manifiesto --- cual es el crédito que tiene el proceso electoral en nuestro país haciendo notar que el ciudadano mexicano se percata que el poder del sufragio es un potente instrumento de - que dispone.

Lo expuesto, puede parecer muy irreal.

Aquí en el papel, pero no lo sería en la práctica si los -- ciudadanos llevaran a cabo el ejercicio del sufragio con de cisión, concurriendo a los comicios.

En cuanto al tema de política exterior mexicana; intentare señalar las bases de nuestra política exte--- rior, materia que constituye un instrumento esencial de la seguridad del estado y que por eso el Estado Mexicano antes de tomar acciones los somete a sustento popular, tratando - de explicar los principios de convivencia internacional --- en que desde nuestros orígenes creemos como son el de autoder terminación de los pueblos, en el Respeto de su Soberanía - en la solución pacífica de las controversias.

Considerando que forma parte de los derechos -
de la soberanía y en consecuencia, del derecho que los pue-
blos tienen además de darse su propio gobierno y resolver -
sus propios asuntos, dentro del derecho mismo que sirve pa-
ra débiles y poderosos.

CAPITULO I

I.I. ORIGEN HISTORICO DEL CONCEPTO DE SOBERANIA.

Al iniciar la presente tesis se hace un comentario del concepto de soberanía término que nos traslada al campo de la controversia, actitud que es aceptable ya que el término nos proporciona una gran variedad de significados dentro de la terminología de la Ciencia Política.

Y es por ello que tratar de su origen en la historia es aún más difícil ya que hasta nuestros días no ha tenido nunca un significado generalizado ni se ha logrado tampoco llegar a un acuerdo en lo que se refiere a su origen, ya que se ha "desarrollado al compás de múltiples discusiones y posturas de criterios políticos, más no por examinar el objetivo del problema" (1) y es en este orden de ideas donde se presente capítulo "desarrolla la exposición tratando de demostrar la situación histórico política de donde ha nacido este concepto, señalando sus rasgos esenciales. (2)

(1).- BODENHEIMER, EDGAR: "REVISTA DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA", EDITORIAL U.N.A.M., MEXICO 1942 - PAGINA 66 T. IV N° 15

(2).- HERRO, VICENTE: "REVISTA DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA", EDITORIAL U.N.A.M., MEXICO, 1942, PAG. 67 T.IV N° 15.

Hans Kelsen, define " La soberanía es el eje central de toda teoría del Estado " al respecto el eminente jurista español Nicolás Pérez Serrano, nos dice " hoy puede afirmarse - que el Estado y la soberanía son dos temas capitales del -- derecho político si no es que ambos constituyen un mismo -- problema porque no se explica el concepto del Estado sin el de soberanía, ni esta puede predicarse más que de comunidades políticas que ostentan la categoría Estatal". (3)

La Soberanía como atributo es una concepción - política, que con el transcurso del tiempo se ha desarrollado en una de índole jurídica esto es, que conforme cambian las condiciones sociales, se modifican también las bases de la autoridad exigiendo del problema nuevas reglas.

Importancia del pensamiento griego en el concepto de soberanía.

GRECIA: "El concepto Aristotélico de la soberanía tiene su fuente en la polis, concepción helénica.

(3).- KELSEN HANS: "PROBLEMA DER SOUVERAINITAT UND DIESES -- VOLKERRECHTS", EDITORIAL TUBINGA 2a. edic tubinga, 1928 -- s.i.cit. por PEREZ SERRANO, NICOLAS:..."TRATADO DE DERECHO POLITICO, EDITORIAL CIVITAS, S.A., MADRID 1933 PAG. 7.

Del mundo y de la vida, es la cualidad moral de aislarse -- del mundo por que tiene dentro de si todos los elementos para satisfacer las necesidades de los individuos que la forman, no solo lo que puede ser necesario a la vida, sino también lo que dá a los hombres un VALOR.

Los pensadores griegos especialmente Aristóteles declaró que la polis era una comunidad humana con Autarquía, que es el bastarse así mismo sin depender de los demás, es la independencia potencial respecto del exterior, independencia que se funda en su naturaleza de ser en si mismo suficiente para satisfacer todas sus necesidades.

La autarquía dice el maestro Porrúa Pérez Francisco, no es una categoría jurídica sino ética porque se trata de la condición fundamental de la independencia, encamina da a la realización de la vida perfecta. (4)

"Expresa Marcel de la Bigne, que el concepto de autarquía va implícita la idea de soberanía, afirmando que -- si la autarquía significa bastarse así mismo, este dato ----

(4).- PORRUA PEREZ FRANCISCO: "TEORIA DEL ESTADO", EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1958, PAG. 330.

implica la independencia, por lo que, la polis Griega pretendía ser un poder absoluto, que invadía todas las esferas de acción de los hombres y que admitía la concurrencia de otro poder. (5)

"Hemos notado que este concepto Griego tiene -- una gran fuerza en el pensamiento de los contemporáneos a -- grado tal que al definir Bodino al Estado, vuelve a renacer la autarquía como nota esencial". (6)

"Roma; los romanos aportaron a la idea de soberanía el elemento de poder, que los romanos lo definieron -- utilizando las expresiones de MAIESTAS, POTESTAS e IMPERIUM, -- expresiones que se utilizaron para indicar la fuerza, en este caso no se hace mención de limitancia de otros poderes es por esta fuerza que ROMA no tuvo necesidad de afirmar su undad y su independencia". (7)

De la combinación del pensamiento Aristótelico con la filosofía cristiana surge una corriente de doctrina en relación -- con la soberanía que hace.

(5).- DE LA CUEVA MARIO: "TEORIA DEL ESTADO", EDITORIAL ---- FRANCISCO BERLIN VALENZUELA, MEXICO, 1961, PAG. 295.

(6).- JELLINEK, JORGE: "TEORIA GENERAL DEL ESTADO", EDITO--- RIAL COMPANIA COMPANIA EDITORIAL CONTINENTAL, MEXICO - 1958, PAG. 235-271.

(7).- PORRUA PEREZ FRANCISCO: " op cit. pág. 331.

Provenir el poder de dios en forma indirecta a través de la comunidad social que es titular inmediata, en contraposición a la corriente que hace descansar en la comunidad o en el -- pueblo la fuente del poder, de una manera absoluta.

Dentro de esta corriente nos encontramos con -- concepciones tales como la de NO HAY POTESTAD SINO DE DIOS., - o bien como la de el PODER RESIDE EN LA REPUBLICA, EN EL ESTADO., y este lo transmite al monarca quien queda sujeto a - esas leyes.

Y también existen las que señalan que el poder es de ori-- gen divino, que procede de dios". (8)

Es así con esta evolución de ideas que llegamos a la edad media en donde se tiene el antecedente como se indica anteriormente que la iglesia trato de someter al Estado a su servicio.

" Después, el Imperio Romano Germánico no quiso conceder a los otros Estados sino el valor de provincias y - por último, dentro de los mismos Estados existentes, los --- grandes señores feudales y las corporaciones que se sentian- independientes del Estado y frente a él.

notamos así el rasgo característico del origen del Concepto de soberanía que es la lucha de esos poderes, y es con este conflicto por el poder como llegamos al S.XVI. cuando por -- primera vez se plantea formalmente el problema de fortalecer el poder, y nace el concepto de soberanía". (9)

" La soberanía en su elaboración conceptual correría a cargo de Bodin quien con sus ideas eliminaría la -- pretensión vaticana, destruiría los restos del feudalismo -- existente y socavaría la autoridad imperial.

Señala Bodino en su conceptualización que la soberanía es el elemento esencial del Estado y la define como " El poder su premo sobre los ciudadanos y subditos, no sometidos a leyes- ("SUMA IN CIVES AC SUBDITOS LEGIBUSQUE SOLUTA POTESTAS"). La soberanía además de ser un poder supremo, es perpetua, no de legada. (o delegada sin condiciones) inalienable, imprescriptible y no sometida a leyes (10); es la más alta expresión de la voluntad humana que puede darse en la comunidad.

(9).- JELLINEK, GEORG :TEORIA GENERAL DEL ESTADO", EDITORIAL ALBATROS, BUENOS AIRES, 1943, PAG. 539

(10).-XIFRAS HERAS JORGE: "SINTESIS HISTORICA DEL PENSAMIENTO POLITICO", EDITORIAL ARIEL, BARCELONA, 1957, PAG. - 113.

Del concepto anterior se desprende que la soberanía es la potencia de la República como sinónimo de Estado y que es poder perpetuo, inalienable, imprescriptible e intrasmisible, además de no estar sometidos a leyes. Es un poder de capacidad para organizarse sin atender ni considerar otro derecho existente. Es el poder de dar y quedar sobre otros poderes que no estén jurídicamente establecidos - la soberanía nulifica la presencia de otros poderes.

Por lo anteriormente vertido tenemos que la soberanía empezó a gestarse en el último período de la Edad - Media con la finalidad de justificar ideológicamente la victoria que alcanzó la monarquía como encarnación del Estado - sobre los tres poderes que le habían mermado autoridad; el papado, el Imperio y los señores feudales. Del primero reivindicó la integridad del poder temporal, del segundo le negó el vasallaje que como reminiscencia del imperio romano le debían los príncipes del Emperador.

De los señores feudales se recuperó la potestad pública que todo o en parte había pasado a su patrimonio

" El maestro Serra Rojas., comenta en relación al origen del concepto de soberanía diciendo, que la soberanía, data históricamente en la disolución del feudalismo y los imperios medievales, la formación de las naciones europeas y la aparición del Estado moderno; que surge como concepto que alude a la autoridad suprema del poder público como monstruo fabuloso del Estado Soberano (11).

Dotados del enriquecimiento hecho por los autores citados nos damos cuenta de que la soberanía o poder absoluto es de origen relativamente reciente y se desarrolla inicialmente en Francia, durante la última etapa feudal, cuando la monarquía absoluta se enfrentó a la iglesia, que trataba de mantener su calidad de poder, subordinado a los reyes.

Siendo así que la soberanía significa.

" Super Omnia.- Es decir lo que está por encima de todo, y se extiende al poder que no reconoce otro poder - poder soberano quiere decir poder supremo es por esto que la noción de la soberanía lleva implícita la no existencia de cualquier poder superior, es la instancia más alta que no se inclina ante ninguna otra ni ningún poder ya que dicho poder le viene de sí misma por lo que también queda incluida la idea de independencia.

Para otros viene de la voz francesa.

"Superamus" como una potestad o imperio o como la define Bodino como PUISSANCE ABOLUE ET PERPETUELLE DE UNE REPUBLIQUE" que en su traducción al castellano significa "PODER ABSOLUTO Y PERPETUO DE UNA REPUBLICA". (12)

Hemos notado que las características que suele fijarse a la soberanía son; indivisible, intransmisible, imprescriptible e inviolable. La explicación de tales características es la siguiente; si en un territorio no se concibe respecto a su población, que existan dos poderes supremos entonces la soberanía será necesariamente una como lo, demanda la unidad política misma del pueblo y por lo tanto no puede dividirse -- tal potestad puesto que habría pluralidad porque sería tanto como enajenar la propia persona. Por último, no puede tolerarse una violación de la soberanía sin que se arriesgue la personalidad del Estado.

Hay autores que señalan como atributo de la soberanía su limitabilidad, sin embargo, esta idea es actualmente rechazada ya que el poder soberano está sometido al derecho y por tanto, tiene determinados límites.

(11).- SERRA ROJAS ANDRES: "TEORIA GENERAL DEL ESTADO" EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1964, PAG. 238.

(12).- PANTOJA MORAN DAVID: "LA SOBERANIA EN EL CONSTITUCIONALISMO LATINO AMERICANO". EDITORIAL U.N.A.M. 1973, - PAG. 12.

Nuestro particular concepto respecto a la soberanía, una vez analizadas las definiciones antes enunciadas, se puede expresar de la siguiente manera.

La soberanía es facultad de organizarse jurídicamente y de regular conforme a derecho, el ejercicio del poder pues es autoridad última y suprema del Estado.

A continuación haremos un análisis de lo que ha sido, el desarrollo del concepto de soberanía en la doctrina de los pensadores más destacados por sus brillantes aportaciones.

Podemos resumir lo anterior en las siguientes líneas.

El estado es una agrupación política soberana, geográficamente localizada y organizada.

Soberanía es la suprema capacidad decisoria del Estado, en virtud de la cual, y en defensa del mismo orden jurídico, se afirma de manera superior aunque relativamente al bien común.

El avance que supuso la obra de Jean Bodin en la teoría política de su tiempo, requirió, para ser cabalmente equilibrado, de muchas experiencias y de muchos años de reflexión.

Bodino anhelaba la restauración de la paz y el orden. Por eso buscaba la fortaleza de una monarquía respetada y poderosa. Abogó por la tolerancia religiosa y por la autoridad indiscutible del monarca.

En Bodino la doctrina de la soberanía se inicia como poder subjetivo supremo esto es, superior a cualquier otro que se ejerza dentro del Estado. Este primado jerárquico del Orden Estatal.

Este primado presenta las siguientes características.

Primero es perpetuo, es decir incondicionado en el tiempo.

Segundo es absoluto, sin sujeción a imperio alguno, salvo la Ley de dios, el derecho natural.

Las leyes fundamentales en que se apoya su propia soberanía y las convenciones autoimpuestas.

Tercero es indivisible, por que su naturaleza de potestad suprema no permitiría la división que por otra parte quebrantaría la estabilidad y la paz.

En este primer momento, la soberanía se configura como un derecho personal del príncipe, de la aristocracia o del pueblo.

Pronto se advirtió que además de un monarca o de un pueblo -soberano había una soberanía objeto de esa apropiación y la soberanía absoluta o perfecta como poder que decide automáticamente sobre su propia competencia solo se puede dar según la concepción clásica en el Estado.

La naturaleza de la soberanía presenta en Jean-Bodin las características esenciales que a continuación indico.

Poder único, superior, absoluto, perpetuo indelegable, inalienable, imprescriptible y no sujeto a leyes positivas.

El Estado nacional pretendido por Maquiavelo se institucionaliza en Bodino. Jellinek le distingue los atributos "marcas" según la expresión medieval como derechos ejercitables:

- a) Legislar
- b) Declarar la guerra
- c) Concertar la Paz
- d) Nombrar magistrados
- e) Constituirse en tribunal de última instancia.
- f) otorgar dispensas
- g) acuñar moneda
- h) decretar contribuciones.

Nótese que estas marcas de la soberanía están - abarcando las tres clásicas funciones del Estado moderno; -- función gubernativa y función judicial.

Bodino no habla de soberanía externa; aunque su puso que la soberanía del Estado es interna y en efecto así es. Sólo en el interior de las fronteras se puede mandar soberanamente.

En el exterior no hay Órdenes supremas de parte de un Estado a otro, porque en el plano internacional no hay, la llamada-soberanía absoluta no sólo ha obstaculizado la doctrina del derecho internacional sino sólo una comunidad relativamente-suprema. La supremacía existe sólo en el ámbito de su conveniencia y en la medida de su fin por eso ha podido decir --- Esmein que la soberanía no existe "sino en cuanto a las relaciones que la rige.

Lo que supo muy bien bodino es que el Estado no podría dejar de ser soberano para con otro igual equivale a la libertad - que significa, en manera alguna, arbitrariedad o licencia. - En buena tesis, el Estado tiene un carácter servicial respecto del mundo moral y cultural.

La soberanía no sólo es potestad suprema es un orden sino -- también responsabilidad suprema ante los más nobles propósitos y valores de la naturaleza humana.

Si privamos a la soberanía de su carácter servicial la haremos perder su majestad de su dignidad, de su autoridad moral que suscita libre acatamiento en los ciudadanos. La soberanía discurre por efectos jurídicos y morales. Y --- cuando es así destruye el fundamento moral de la obediencia-civil y de la superioridad de su autoridad de mando del Estado, no hay Estados autosuficientes, el orden internacional - atrae hacia sí los bienes comunes de los Estados, con esto - se quiere decir que el bien público nacional desemboca en el bien público internacional.

No podermos aceptar un concepto formal y vacío de soberanía. No es la voluntad arbitraria del gobernante en turno la que va a dar contenido arbitrario a la soberanía. - La interdependencia de los hombres y de los pueblos, el orden jerárquico de los fines, el principio de ayuda y las normas primarias del derecho natural no pueden ser vulnerados - por una seudosoberanía, porque no se puede confundir la soberanía que discurre por causas morales y jurídicos con el abuso de la sociedad de su soberanía.

Muchos de los que quieren anular el concepto.

De soberanía intentar acabar aunque no lo confiesen con la - autoridad, pero la autoridad siempre será necesaria para la - realización del fin del hombre. La auténtica autoridad es im - posible cuando no se reconoce el ideal de la justicia y cu - do el poder atropella al pueblo y su derecho.

Como hemos podido ver desde el siglo pasado se - ha suscitado una viva controversia en torno al concepto de so - beranía. Se ha planteado la cuestión de si la comunidad in - ternacional como un todo organizado no es la verdadera dete - nadora de la soberanía, en lugar de los Estados individuales.

Indicando que el pueblo o los señores de una re - pública pueden otorgar el poder soberano y perpetuo a alguien para que disponga de los bienes, de las personas y de todo - el Estado a su antojo y entregándolo después a quienes le -- plazca, del mismo modo que el propietario puede entregar sus bienes, pura y simplemente sin otro motivo que su libertad - lo cual es la verdadera donación y que no admite condic - ionales, una vez perfeccionada y realizada así el monarca -- queda separado del pueblo.

I.2.- LA DOCTRINA DE LA SOBERANIA

Fue en Francia, en el siglo XVI, cuando por primera vez, se planteó formalmente el problema de la soberanía, ello a raíz de largas luchas políticas, de conflictos entre los diferentes poderes y de pugnas religiosas.

En Francia el rey aspiraba a centralizar en sus manos el poder político, por otra parte como residuo del sistema feudal, había en diversas regiones de Francia, ricos y poderosos aristócratas, que trataban de conservar bajo su dominio algunas de las prerrogativas de gobierno, empleando para ello las armas en contra de las fuerzas reales así mismo estaba el conflicto religioso.

En lo externo aunque este monarca de Francia -- era católico y enemigo del movimiento de Reforma no deseaba estar bajo la tutela política del papado así como tampoco -- quería que se considerara la monarquía como una esfera de influencia del antiguo sacro imperio romano regido aunque ya debilitado por los emperadores alemanes, sin embargo la monarquía necesita justificar esa situación con una doctrina coherente y congruente que le sirviera de base.

Siendo de trascendental importancia la elaboración de Jean - Bodino quien iluminaría al mundo con sus ideas y eliminaría la pretensión vaticana, destruiría los restos del feudalismo existente y socabaría la autoridad imperial.

La obra de Jean Bodin supone un formidable --- avance a la doctrina teórico política.

Por su rigor metodológico, Bodin no fué un simple protagonista en el campo de la controversia sino un verdadero filósofo político que funda sus conclusiones en el estudio y la observación.

Bodin encuentra el origen del Estado en la familia, manifestando que la formación de los grupos familiares y de las demás clases de asociación, tanto económicos como religiosos, se debe ante todo al instinto social del hombre." (13)

Afirmando, la familia es el elemento, primario del Estado, la comunidad política de ciudadanos se forma con las cabezas de familia, a diferencia de los Griegos, Bodin no admite, como condición activa en la vida pública.

(13).- GETTEL G. RAYMOND: "HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS,- EDITORIAL NACIONAL, S.A., MEXICO, 1979 PAG. 296 y sig.

Dándole una muy particular característica al concepto de la ciudadanía con la subordinación al Estado.

Llegando así Bodin a la concepción central de su teoría central de su teoría de la soberanía, en su obra los seis libros de la república en la que define a la soberanía como.

" LA SOBERANETE EST LA PUISSANCE ABSOLUE
ETE PERPETUELLE D' UNE REPUBLIQUE"

El concepto de la soberanía envuelve un poder - supremo, perpetuo, legal y omnipotente.

En este orden se presentan los siguientes caracteres.

1.- Es perpetuo, es decir incondicionado en el tiempo, absoluta a uno o a muchos por tiempo limitado que a su fin quedarán no más de súbditos a la autoridad no puede llamarseles príncipes supremos ya que solo son depositarios.

2.- Es poder absoluto, sin sujeción a imperio - alguno ya que la soberanía no admite la presencia de poderes humanos superiores salvo la Ley de dios y las naturales".(14)

(14).- HERRO VICENTE: "REVISTA DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA". EDITORIAL U.N.A.M., MEXICO, 1914-15, - TOMO IV-JULIO/SEPTIEMBRE, N° 15 PAG. 74.

3.- Es indivisible, porque en su naturaleza de potestad suprema está el concepto de soberanía la cual permite la separación que por otra parte quebrantaría la estabilidad y la paz.

De lo anterior entendemos que la soberanía es - la potestad de la república como sinónimo de Estado y que es un poder perpetuo, es inalienable, imprescriptible e intransmisible, además de no estar sometidos a leyes. Es un poder - de capacidad para organizarse sin atender ni considerar --- otros poderes existentes es el poder de dar y quebrar la Ley la soberanía nulifica la presencia de otros poderes.

No obstante lo anterior, el poder soberano es - tan absoluto como pudiera creerse, puesto que está sujeto a limitaciones.

Bodin enumera dichas limitaciones que son la -- Ley divina, la ley natural, los tratados internacionales, el derecho de sucesión sujeta a la Ley Sálica y el respeto a la propiedad.

En cuanto a la Ley divina y la ley natural, los soberanos deben ajustarse a ellas ya que son superiores a -- las de los hombres, de lo contrario cometerían una traición a dios y se convertirían en tiranos.

(15).- PEDROSO MANUEL: "SIMPOSIUM INTERNACIONAL JUAN BODINO", EDITORIAL U.N.A.M., MEXICO, 1979, PAG. 85.

De los tratados internacionales, Bodin dice que deben ser observados por el monarca porque son deberes morales para con otros soberanos.

También marca como limitación de la soberanía monárquica a la Ley Sálica que excluye del trono a las mujeres. Bodin cree que la monarquía hereditaria excluyendo a las mujeres es el mejor tipo de gobierno.

Respecto a la propiedad, Bodin niega la intervención del soberano en la esfera de la propiedad privada de los súbditos, puesto que carece de facultad para modificar el derecho natural de propiedad sin el consentimiento de éstos.

En lo referente al Estado Bodin lo considera el producto necesario de una asociación de familias definiéndolo como el gobierno recto sobre personas o agrupaciones y lo que le es común con potestad soberana.

"Bodin distingue entre Estados y gobiernos sosteniendo que la característica del Estado reside en la posesión de la soberanía y que la forma de gobierno depende del sistema mediante el cual ejerce sus facultades el soberano.

El aparato que ejerce el poder soberano es decir el gobierno, para Bodin puede ser monárquico, aristocrático o democrático según que dicho poder resida en un solo hombre, en una minoría o en una muchedumbre respectivamente.

Bodin se manifiesta partidario de la idea de la monarquía puesto que éste, es más estable, políticamente.

Rechazando al gobierno aristocrático por que, eventualmente, irrumpe en la anarquía por otro lado Xifras Heras observa que "La democracia es una forma inestable y entra a un desorden crónico" (15)

Además señala que la democracia es un cultivo para la revolución esto en cuanto al concepto de monarquía dice que es superior, ya que solo en ella puede depositarse la verdadera soberanía.

El pensamiento de Bodin trae un concepto que servirá para afianzar el ejercicio de la soberanía la creación de su doctrina fue el fruto de la evolución de la época que le tocó vivir y su teoría de la soberanía es la gran aportación de la que giró todo el problema.

(16).- GETTEL G., RAYMOND: "HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS", EDITORA NACIONAL, S.A., MEXICO, 1979, PAG. 296 a 308.

LA DOCTRINA DE LA SOBERANIA DE TOMAS HOBBS.

TOMAS HOBBS.- "es un filósofo sin intereses -- partidistas en las discusiones políticas, Hobbes vive en estrecha relación con los realitas y le impresionan, fuertemente, las ilegalidades y turbulencias de la revolución puritana. Amaba el orden y creía que la teoría del derecho natural que defendían los antimonárquicos llevaban a la anarquía.

En vez de sostener la teoría del derecho divino pretendió justificar la existencia de un Estado fuerte y del gobierno absoluto sobre un fundamento, racional. La doctrina del Pacto social y de la Ley natural constituyeron de este modo sus aliados en la esfera del absolutismo.

La soberanía del Estado se funda en la obediencia ciega de los súbditos. El estado es la imagen el gran -- Leviatan en la que las asociaciones, dentro del Estado son -- como hormigas en las entrañas del Leviathan.

Siendo una de sus obras esta la principal en la que el Estado le dá la similitud de un hombre, mayor y más -- fuerte que el natural, para cuya defensa y protección fue -- proyectado.

En su libro el Leviathan habla del origen del poder diciendo que el pacto social es el medio por el cual se constituye la renuncia que cada uno de los individuos haga de su libertad de sus derechos a realizar lo que quiera en favor de un hombre o de un grupo de hombres.

En esta forma la renuncia de todos en favor del gobernante surge el Estado como un cuerpo nuevo distinto; nace así el Leviathan que es una especie de dios mortal, una persona autorizada por una multitud de hombres en virtud de pacto social para que use a su arbitrio del poder en todos -- con el fin de asegurar la paz y la defensa común.

Hobbes establece que el soberano no debe cometer injusticias, su voluntad es la Ley es la palabra de ---- quien por derecho tiene el poder soberano, admitiendo que -- existen derechos fundamentales de los individuos que no pueden ser cedidos por un pacto.

Hobbes como Bodino y Maquiabelo, se esfuerzan -- por caracterizar la monarquía absoluta, para este a su juicio era la única salida para resolver todos los conflictos -- internos que vivían la Inglaterra de sus días construye un -- sistema político que no se basa en la teología, sino en la -- naturaleza del hombre.

Hobbes quiso justificar la existencia de un estado fuerte y del gobierno absoluto sobre bases racionales - diciendo que el Estado es un puro mecanismo de mando indiferente a toda clase de valores es un, instrumento neutral resultando del genuino creador del hombre para asegurar su propia conservación, es en suma un magno artefacto que según -- las leyes racionales y cuya misión estriba en poner término a la inseguridad del Estado de naturaleza.

Indica Hobbes negando con decisión que el hombre sea naturalmente sociable y considera valida y efectiva la antigua sentencia de Plauto cuando este calificó al hombre como lobo del hombre.

Del Estado de naturaleza se conducirá a la suscripción de un pacto social consistente éste en transferencia de sus derechos naturales, erigiendo en forma irrevocable la autoridad la seguridad colectiva ante la inseguridad del Estado de naturaleza.

Consistiendo dicho pacto en dos momentos el primero es el -- que los hombres se asocien entre sí, en el segundo momento -- ya asociados se comprometan a someterse y respetar a la autoridad de manera absoluta e incondicional delegando en el poder supremo a un soberano o a una asamblea, naciendo así la

sociedad teniendo como origen un pacto la sociedad sólo tiene una voluntad, la del soberano". (16)

Cunado se refiere a la moral, Hobbes dice que esta es consecuencia de la Ley añadiendo que todo aquello -- que resulte de la Ley es útil y también moral de tales manifestaciones podemos inferir que Hobbes era un utilitarista.

El poder del Estado, dice Hobbes para que pueda cumplir con su cometido de proteger a los hombres contra los ataques de sus semejantes y de hacer la paz y el orden - debe ser absoluto, supremo e ilimitado.

Hobbes rechaza la resistencia de los súbditos - en caso de que el gobierno degenerara en tiranía la soberanía del Estado se fundamenta en la ciega obediencia de sus súbditos.

Hobbes defiende tenazmente el carácter absoluto e indivisible de la soberanía manifestando que debe residir en un solo órgano, por lo que se pronuncia por la monarquía que solo ella puede evitar el colapso de la guerra civil.

(16).- GETTEL G., RAYMOND: "HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS" EDITORIAL NACIONAL, S.A., MEXICO, L 979 PAG. 254 y - sig.

El origen de la soberanía, para Hobbes se encuentra en el -- producto de carácter civil, el cual se manifiesta en contra del derecho divino lo cual da motivo para que la iglesia lo tachara de ateo para, Hobbes es inconcebible una monarquía sujeta a limitaciones.

Voy a concluir esta doctrina diciendo que las -- ideas de Hobbes, están muy por encima de época más allá del absolutismo moderado planteado por Bodino y que al considerar el poder del Estado como absoluto supremo e ilimitado, - por un lado y aplicar los principios del derecho natural por el otro. Hobbes contribuyó, también a no dudarlo al nacimiento de la ciencia política.

LA DOCTRINA DE LA SOBERANIA DE JOHN LOCKE.

JOHN LOCKE.- "Fue enemigo de las tendencias políticas y eclesíásticas de los tiempos de los Estuardo oponiéndose al mismo tiempo a la teoría del derecho divino.

En su primer tratado Locke va a contradecir la concepción de las prerrogativas del monarca según la tesis - del derecho divino, en su segundo tratado (of civil goverment) comprende un sistema ordenado, sobre el origen y naturaleza y extensión de la intervención del gobierno y constituye implícitamente una replica de las teorías de Hobbes.

Locke busca dar un fundamento a la base de la soberanía vista en la naturaleza de la comunidad política.

Locke nos indica que en el Estado de naturaleza prevalecen el orden y la razón que aún estando dentro del Estado de naturaleza que Locke, sigue definiendo siguiendo a Grocio como conjunto de reglas determinadas por la razón para la dirección y el gobierno de los hombres en sus condiciones primitivas.

Afirmando que el poder reside de manera originaria en la comunidad política y sólo es delegado su ejercicio en la medida suficiente para proteger la libertad de todos mediante -

(18).- GETTE G., RAYMOND: "HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS", S.A. MEXICO, 1979, PAG. 365

este contrato se establece la comunidad las facultades ejecutivas con respecto al derecho natural.

Una vez llevado a cabo dicho pacto, el pueblo sigue siendo soberano y conserva el poder perpetuo de revocar y abolir el gobierno por él mismo creado si en cualquier momento y de cualquier manera tal fuere traicionado.

"La existencia del contrato implica la necesidad del gobierno de mayoría, cada individuo cede a la colectividad las facultades ejecutivas, con respecto al derecho natural y la minoría queda sometida incluso por la fuerza a la voluntad de la mayoría. (17)

En lo tocante al concepto de la soberanía, es preciso aclarar que dicha palabra no se encuentra en los tratados de Locke sin embargo del concepto del planteamiento sus palabras deducimos que la describe de su contenido material.

De lo anterior el maestro Jorge Xifras Heras nos dice que el ejercicio de la soberanía corresponde a tres poderes separados que según Locke deben atribuirse a personas distintas: un poder legislativo, del que emanan las normas generales y duraderas; un poder ejecutivo dirigido a la ejecución --

de las leyes mencionadas y un poder federativo destinado a la tutela de los intereses y de la seguridad del Estado en sus relaciones internacionales tal separación tiene por finalidad tutelar e impedir el abuso del poder y además deben existir una serie de frenos y limitaciones dando lugar a que el ejecutivo que a su vez está limitado por la realización de aquellos fines para los cuales fue creado y no puede ni debe transferir o delegar su función a ninguna otra que no proceda de ninguna otra, que no sea de elección popular.

De lo anterior podemos apreciar que Locke piensa que la legislatura es el órgano del gobierno pero que debe estar sujeto a reglas ya que la comunidad política puede disolver el gobierno cuando abuse de su mando este razonamiento es fundamental para el pensamiento político moderno puesto que la base doctrinal de la revocabilidad del ejercicio del poder por abuso del mismo "El poder instituido por soberanía delegada puede ser abolido".

Se puede resumir el pensamiento de Locke de la siguiente manera Locke dice el poder público ha sido constituido en el Estado como una autoridad común cuya misión es preservar, vigilar y establecer la seguridad a la vida, a la libertad y a la propiedad. Estos derechos no quedan absorbi-

dos por el Estado sino que este queda obligado a cuidarlos.

Locke proclama el liberalismo y defiende el derecho de la propiedad.

Este pensador aporta la idea de separación de poderes y aboga por la revocabilidad del ejercicio del poder cuando tal ejercicio sea desvirtuado y se convierta en algo abominable para el pueblo; de ahí que los pueblos que siguen la doctrina de Locke poseen un alto sentido de civismo a diferencia de los que adoptan las teorías sustentadas por algunos teóricos que entrañan irrevocabilidad lo cual se traduce en profunda falta de conciencia cívica por parte de quienes detentan la titularidad de la soberanía.

La separación de poderes propuesta por Locke -- será la base para la realización de la teoría de la división de poderes de Montesquieu que abra de ser un instrumento político en el sistema político inglés.

La idea de Montesquieu consistía en que sólo el poder era capaz de detener al poder; es por esto que señala la división de poderes en donde le encara a cada poder funciones concretas y definidas impidiendo así el funcionamiento de un poder despótico.

La diferencia entre Locke y Montesquieu estriba en que el -- primero habla de un poder legislativo un poder ejecutivo y -- un poder federativo; mientras que el segundo señala a la división en poder ejecutivo y poder legislativo y poder judicial.

Como podemos observar Locke piensa que la legislatura es la organización superior del gobierno pero que debe estar sujeta a las reglas de la comunidad política, más puede disolver el gobierno cuando abuse de su mandato.

Este razonamiento es fundamental para el pensamiento político moderno puesto que nos dá la base doctrinaria de la revocabilidad del ejercicio del poder por abuso -- del mismo; el poder instituido por soberanía delegada es revocable, puede ser abolido.

El régimen de bilateralidad que concibe Locke mantiene a la soberanía en el pueblo y la derogación del ejercicio de dicho poder está condicionado en lo previsto por el pueblo -- mismo.

En la actualidad no se tendría que apelar a exigencias de -- abdicación o deposición del mandatario puesto que la soberanía constituye el poder electoral y en la periodicidad de -- los comicios el pueblo precisa quién habrá de gobernar, es -- por esto que la base del gobierno radica en el consentimiento de la comunidad.

Locke define la decisión del pueblo y la gran -- teoría de las libertades individuales.

LA DOCTRINA DE LA SOBERANIA DE JUAN JACOBO ROUSSEAU.

ROUSSEAU.- Escritor francés que con mayor franqueza refleja las condiciones de francia y procura dar una solución a las injusticias sociales y políticas de aquel período.

Rousseau.- Conoce de manera un poco superficial la historia y los escritores filosóficos y políticos anti---guos, sus inquietudes por los pequeños Estados y por la democracia directa se debe a la influencia de Ginebra en donde -vivió en su infancia un sistema totalmente distinto al de --francia.

Las ideas de Rousseau reflejan su misma personalidad, vanidoso sensible con temperamento independiente y discolo se rebela contra las convenciones y trabas menosprecia a las autoridades y la civilización y señala el valor de la libertad humana.

Rousseau señala que la civilización es el factor primario --que produce la degeneración y la corrupción del Estado de naturalidad.

Consideraba que en la civilización se originaron la multiplicación de las artes y surgimiento de la propiedad privada --que provocaron las grandes diferencias entre los hombres ---

aparecieron así en mundos de ricos y pobres que rompieron con la felicidad natural de los hombres.

Rousseau, contempló una situación de pronunciada miseria en la sociedad su tiempo por lo que veía y sentía que era necesario la concepción de una nueva forma de vida que sustituyera y tratara de coincidir aunque de manera imperfecta o el primitivo Estado de naturaleza en que vivía el hombre.

Entre las herramientas que Rousseau crea la -- realización de tal fin está la señalada en su obra el Contrato Social en la cual señala que los pueblos no tienen -- otros dueños que ellos mismos y que pueden por siempre auto gobernarse en sus destinos.

El Contrato Social es el instrumento doctrinario que Rousseau crea con la idea de naturaleza primitiva.

El Contrato implica la subordinación total de cada uno de los asociados con todos sus derechos a la comunidad entera.

Por medio de este contrato los individuos ceden sus derechos todos y cada uno de ellos a la comunidad esta se los devuelve en forma de derechos civiles.

En virtud del contrato social, los asociados, - integran el pueblo. El estado se convierte en un instrumento de la libertad e igual del ser humano.

Se observa que no es mero hecho histórico el -- Contrato Social de Rousseau sino que es un procedimiento dialéctico para racionalizar al Estado.

Uno de los primeros resultados del Contrato Social de Rousseau es el reconocimiento de la soberanía del -- pueblo. Esta fue en un principio extraordinariamente revolucionaria.

El Hombre es un ente político que nace del pacto social, no esta a disposición de ningún otro individuo si no a la voluntad general a la voluntad de la comunidad.

El auténtico soberano es la voluntad general.

Para Rosseau, la soberanía se hermana con el ejercicio de la voluntad general debiendo ser practicada por todos los miembros del pueblo.

Es decir la soberanía es inalienable puesto que representa - el ejercicio de la voluntad general, siendo esta última invisible.

Rousseau añade que la soberanía es un poder inalienable e imprescriptible, ilimitable y en su ámbito infalible, la soberanía reside esencialmente en el pueblo.

La soberanía de Rousseau acerca de la formación de la voluntad general, como resultado de la sesión de los - derechos naturales de cada individuo concluye en una concepción de la soberanía popular, siendo preciso decir que tanto Hobbes como Rousseau sostienen el carácter absoluto de la soberanía, mientras que Locke afirma su carácter limitado.

Existiendo un acuerdo entre Locke y Rousseau, en la condición de que el pueblo como titular de la soberanía - limita las atribuciones del gobierno.

El razonamiento que da Juan Jacobo Rousseau para la elaboración de las leyes, se funda en la afirmación de --

que éstas al ser actos de voluntad general tienen por objeto el interés general ya que emanan de la voluntad general - es decir del pueblo quien es el auténtico cuerpo legislativo.

Para Rousseau la soberanía es un patrimonio exclusivo del pueblo y la ley constituye la manifestación directa de la voluntad general; por lo expuesto entendemos - que la soberanía popular por ser voluntad general es quien debe legislar.

Haciendo un resumen de las ideas de Rousseau sobre la ---- igualdad humana, la soberanía popular y la necesidad de un retorno a la naturaleza estos fueron puestos en, presencia de la práctica de la revolución francesa y aparecen expresados en la declaración de los "Derechos del Hombre".

Por otra parte, se destaca en los escritos de que es el -- pueblo el fundamento de toda autoridad política y de que -- el pueblo es el soberano y el gobierno es un agente del -- pueblo.

Rousseau ayuda de esta manera a la creación de la soberanía popular, siendo él quien acuñe el término que se opondrá al principio del derecho divino de los reyes y a la vieja elaboración de Bodino.

Rousseau acuña el concepto que servirá de reactivo en la revolución francesa y en las independencias latinoamericanas.

LA DOCTRINA DE LA SOBERANIA DE EMANUEL JOSEPH SIEYES.

SIEYES.- "Nadie como el abate Sieyes es de vital importancia dentro de la institución en estudio de la soberanía ya que ataca los privilegios del clero y la nobleza y sostiene que el tercer Estado debe poseer una participación reiterativa en el ejercicio del poder político ya que comprende el sector mayoritario y más útil, de la nación.

Se separa de Rousseau cuando admite la representación de la voluntad general en las asambleas por medio de individuos -- elegidos legítimamente, es decir sigue el sistema representativo como fundamento de la organización del Estado.

Emanuel Joseph Sieyes en su obra presenta el pensamiento de los reformadores y arremete en contra de las prerrogativas del clero y de la nobleza y sustenta las ideas de que el tercer Estado debe tener una intervención equitativa en el ejercicio ya que contiene al mayor sector de la nación.

Afirmaba Sieyes que en Francia había tres Estados; el primero era el clero, el segundo la nobleza y el tercero que estaba representado por veinticinco millones de individuos, los-

dos primeros se integraban por doscientos mil hombres entre los cuales estaban los que detentaban el poder y que solo veían por los privilegios e intereses de esos dos sectores - considerados minoritarios y que el tercer Estado estaba configurando por una gran mayoría." (18)

Respecto a este tercer Estado. Sieyes se hace - tres preguntas básicas.

La primera ¿Qué es el tercer Estado?

¡ TODO "

La segunda pregunta es ¿Qué representa actualmente en el orden político?

¡ NADA "

La tercera pregunta es ¿ Que pide "

¡ Llegar a ser algo "

Es pues el tercer Estado el que contiene todo lo que pertenece a la nación. Esto quiere decir que el tercer Estado es todo y por lo tanto, es quien debe gobernar.

El pensamiento de Sieyes se manifiesta de manera semejante con el pensamiento de Rousseau en lo que se refiere a su concepción de la comunidad política.

(19) GETTEL G., RAYMON: op.cit.pag. 108 y sig.

(20) SIEYES J, EMANUEL; "QUE ES EL TERCER ESTADO", EDITORIA-U.N.A.M., MEXICO? 1963, PAG. 55.

Pero se separa de las doctrinas de éste en cuanto a la representación. Sieyes si acepta la representación de la voluntad general por medio de asambleas constituidas por personas que han sido electas por vía legítima.

De este concepto es de dónde considero se integra lo que conocemos como soberanía representativa.

Respecto a la soberanía nacional, las ideas que la postulan tiene su origen en Rousseau; sin embargo Sieyes le da diferente tratamiento.

En efecto en el pensamiento de Sieyes existe la idea de la soberanía Nacional no obstante creo necesario saber lo que entendemos por soberanía, más por que entendemos por nación.

Considero que el tratamiento al término de nación le corresponde su estudio a la sociología por lo tanto su concepto sociológico se define como una sociedad natural de hombres a los que la Unidad de territorio da origen a su historia, idioma, costumbre y cultura, inclinada a una comunidad de vida la cual crea la conciencia de un destino común.

Sieyes entiende a la nación como un cuerpo de asociados vi--
viendo bajo una ley común y representados por la misma legis--
lación, por lo que deducimos que la voluntad nacional es el--
resultado de las voluntades individuales, así la nación es --
el conjunto de los individuos.

Considerando a la nación y la soberanía como --
parte única ya que la soberanía se encuentra de manera indivi--
visible en la nación entera y no de manera dividida en el in--
dividuo o en un grupo de nacionales.

La soberanía para Sieyes, reside en la nación -
y no en monarca, como Bodino pretendía, Sieyes cree que el -
Estado se basa en la comunidad de las voluntades individua--
les para dar origen a una voluntad nacional y manifiesta que
el Estado se compone por individuos iguales entre los que no
hay diferenciaciones políticas.

El abate Sieyes, de manera acusatoria, considera--
que el método apropiado para organizar un Estado es la convoc--
catoria para dar origen a una convención nacional y crear --
una constitución escrita esta Ley fundamental no ata la vo--
luntad del pueblo soberano puede este modificarla con poste--
rioridad mediante la realización de otra convención.

La constitución francesa encierra la ideología de Emanuel -- Sieyes, ya que en su artículo primero del título tercero dice; la soberanía es una, indivisible inalienable e imprescriptible, pero pertenece a la nación, ningún individuo puede atribuirse su ejercicio.

En otro orden de ideas Sieyes indica enfáticamente la diferencia entre democracia pura y gobierno representativo expresando que en un régimen representativo los -- ciudadanos nombran a los que estiman más aptos que ellos para conocer del interés general y mejor dotados para elaborar las leyes; mientras en una democracia pura, los ciudadanos se ocupan directamente de la elaboración de la Ley.

En el primer caso nos estaremos refiriendo a un régimen representativo; en el segundo a un Estado de democracia directa.

Haciendo un pequeño resumen de lo anterior podemos afirmar que en una democracia pura el ciudadano funge directamente como legislador; mientras que en un gobierno representativo el ciudadano actúa como elector.

En resumen el pensamiento de Sieyes, podemos señalar las diferencias entre éste y Rousseau diciendo en primer término que el ginebrino se refiere a una soberanía popular que era absoluta, y se pronunciaba por una democracia directa en donde no cabía la representación para Rousseau el ciudadano era el legislador en forma directa, por lo que no existe sufragio, entendiendo éste como mecanismo de un gobierno representativo. En tanto que para Sieyes la soberanía era considerada como nacional, esto es la nación entera era soberana. En oposición a Rousseau, Sieyes si aceptaba la forma representativa de gobierno en donde la soberanía era delegada y el ciudadano, por medio del sufragio, se convertía en elector.

Sieyes afirma que la nación procede a la constitución y que el derecho positivo cesa cuando aparece la voluntad de la nación.

La manifestación de la voluntad nacional mediante una asamblea especial proyecta la ordenación constitucional la cual representa un valor estimable en el adelanto del pensamiento político.

A Sieyes se le conoce como el hacedor de constituciones y también el "Descartes de la Política".

La idea de soberanía en las constituciones Mexicanas y se encuentra representada en el Ayuntamiento de México de 1808 expuesta a través de la palabra del Lic. Primo de Verdad, con la solidaridad del sindico Azcárate y el auspicio del fraile peruano Melchor de Talamante, en ella se establece el propósito inicial de la soberanía en el ejercicio - de esta por el pueblo.

Las ideas de Rousseau y de los enciclopedistas- fueron leídas y estudiadas en la nueva españa a pesar de la- condena que de éstas hizo el tribunal del Santo oficio.

En la etapa del México independiente, tanto en- la constitución de 1824 (que fue de corte federalista) en la constitución liberal de 1857, así como en la constitución de 1917, que es de índole social y que nos rige actualmente, se observó como gradualmente se han fortalecido las ideas en -- torno a la soberanía y como se han adecuado a la realidad política de sus respectivas épocas.

Así tenemos que el artículo treinta y nueve de- nuestra presente ley consagra al principio de la soberanía -

nacional la cual reside esencialmente y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El pueblo tiene, en todo tiempo el inalienable derecho de -- alterar o modificar la forma de gobierno.

De lo anterior entendemos que el pueblo es titular de la soberanía e instituye el poder público para beneficio de éste.

Como se señaló en su momento, la soberanía nacional elaborada por Sieyes se ve plasmada en el espíritu de las leyes nacionales en su art. 39 constitucional antes citado.

En el primer párrafo del artículo 41 se señala la forma en que se dará el ejercicio de la soberanía por el pueblo.

Diciendo el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivos establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los Estados las cuales en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

En cuanto a la forma de gobierno, el cual en su artículo 40 de la actual constitución nos indica lo siguiente.

Es voluntad del pueblo Mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.

Hemos analizado las diferentes ideas y doctrinas de la soberanía desde Bodino hasta Sieyes.

También hemos estudiado la influencia que han tenido las ideas de Rousseau y Sieyes en la elaboración del concepto de la soberanía en el constitucionalismo mexicano y más aún, hemos captado el significado de la soberanía representativa la cual habrá de servirnos para el efectivo desarrollo de la presente tesis, ya que nuestros estudios se contriñen al sistema representativo Mexicano en cuanto al poder legislativo mexicano como lo hemos señalado con anterioridad.

Antes de dar por terminado el presente capítulo debemos decir que la constitución y en especial las modernas constituciones siguiendo el modelo de la constitución inglesa, de la constitución americana y la doctrina del báron de Montesquiu, consagraron el sistema de la división de poderes en tres diferentes órganos como son órgano legislativo, órgano ejecutivo y judicial.

La delegación de la soberanía en instituciones y cuerpos permanentes esta sometida a un mecanismo de frenos y contrapesos que impiden la pérdida de la influencia de la voluntad popular en el ejercicio del gobierno. En este sentido la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente es la expresión a estas medidas para salvaguardar la soberanía popular a la que se le han añadido otras para que la misma soberanía popular no pueda convertirse por fuerza de las mayorías en una amenaza constante para --- otros intereses populares legítimos.

Entre esas medidas destaca el establecimiento de una serie de derechos de índole civil y políticos contralos no pueden atentar las instituciones representativas ----

permanentes, ni el Congreso de la Unión, ni el Presidente - de la República, ni la Suprema Corte de Justicia de la Na--- ción ni los tribunales. A estos derechos el constitucionalis ta dominicano Manuel Amiana en su obra los denomina derechos absolutos por considerarlos previos.

El desarrollo de las diversas ideas y doctrinas acerca de la soberanía nos ha colocado nuevamente ante el problema de la naturaleza del Estado; las doctrinas de Rousseau, Jellinek y Kelsen, para decidir la esencia de la soberanía y determinar quién es su titular y que relación guarda el derecho y la comunidad internacional con la naturaleza del Estado.

Brevemente resumidos, los puntos centrales de la doctrina de la soberanía podemos decir que son los siguientes; la idea de la soberanía sirvió primeramente para expresar una realidad social y política en los últimos años de la edad media e inicios de los tiempos modernos, a saber; el término soberanía expresó la unidad e independencia del poder político nacional pero la doctrina tuvo un hermano gemelo, que fue la escuela del derecho nacional natural. Los siglos XVI, XVII - XVIII se examinaron como problema del ejercicio del poder político nacional; la esencia de éste poder consistía en dictar e imponer el derecho.

Tomás Hobbes respondió que ese poder correspondía al príncipe, en tanto Rousseau declaró que ese poder correspondía al príncipe, en tanto Rousseau declaró que pertenecía, esencialmente y originariamente al pueblo, los siglos que componen la edad moderna continuaron afirmando la idea del derecho natural y particularmente Juan Jacobo Rousseau señaló

Que la igualdad y la libertad son las finalidades supremas - de toda organización social.

La quiebra de las ideas tradicionales, acerca - de la soberanía se produjo en la segunda mitad del siglo --- XIX, cuando la escuela clásica alemana de la teoría del Estado, propuso un nuevo planteamiento y nuevas ideas de naciones en beneficio de la supremacía de, un nuevo ente le arrebató a la nación la soberanía para entregarla al Estado; y - negó la idea del derecho natural. El estado es un sistema un ideal la síntesis del pensamiento del pueblo, territorio y - gobierno; la soberanía es la, facultad independiente y suprema que posee el Estado para autoorganizarse; el Estado ciertamente, no puede vivir en la anarquía y consecuentemente, - tiene necesidad de dictar su constitución, pero el contenido de la constitución y de la totalidad del ordenamiento jurídico depende libremente de la voluntad del Estado.

Los fundamentos de esta nueva postura son suficientemente conocidos: El siglo XIX pretendió reducir todos los conocimientos a los moldes de la ciencia de la naturaleza, esto es pretendió crear tipos y formas generales de la sociedad; por -- parte, los tipos y formas creados por los escritores y juristas negaron la idea del derecho natural y declararon que el único derecho natural es el, positivo y éste a su vez, es el que dicta el Estado.

La escuela clásica alemana desembocó en un positivismo Estatal y produjo la crisis en el concepto de soberanía; el Estado necesita un orden jurídico pero el contenido de este ordenamiento es libre; igualmente, el Estado vive en la comunidad internacional, pero las normas del derecho de gentes, en cuanto a su contenido depende también del Estado.

Los internacionalistas del siglo XX, en especial a la terminación de la primera guerra mundial elevaron su protesta, si el contenido del derecho interno y del derecho internacional depende exclusivamente, de la voluntad del Estado. Ello significa que el derecho, en su totalidad, es un juguete de los poderes políticos estatales. Decir que el Estado necesita un orden jurídico pero creer que este orden jurídico puede tener un contenido cualquiera es negar todo título a las ideas de justicia y de bien; el Estado puede declarar que los tratados internacionales valen hasta el momento en que no resuelve dictar un norma diferente; puede también resolver el Estado que sus obligaciones internacionales valen hasta el momento renunciables lo cual puede ser en cualquier momento; podría el Estado suprimir las libertades de los hombres y también negarles a los extranjeros que habitan en su territorio. El derecho no es puramente forma, más bien, contenidos pues no son las formas, sino lo contenido - lo que señala la conducta que deben observar los hombres.

Kelsen y la escuela vienesa, aparentemente pretendieron subordinar la vida Estatal al derecho internacional, pero concluyeron en una ciencia puramente formal y se vieron obligados a ignorar los verdaderos problemas jurídicos y estatales, algunos juristas arrancaron de un principio el positivismo sociológico y tomando en cuenta o como base el fundamento del derecho idéntico en el derecho interno y en el derecho internacional concluyeron en la subordinación del Estado al derecho internacional.

Si la soberanía es un poder político y jurídico e ilimitado, sin más restricción que la necesidad de dictar un ordenamiento jurídico, pero con un contenido libremente determinado y ausente de principios firmes, las críticas a la doctrina son justificadas si la soberanía es la facultad de dictar leyes en las que puede establecerse que no se respetaron los derechos humanos y de los pueblos.

La soberanía es una idea inadmisibles por otra parte, si la soberanía es la calidad de un poder que existe en sí misma, esto es si la soberanía es la cualidad de un ente abstracto, el Estado, en el cual existe una potestad de este ente abstracto de dictar un ordenamiento jurídico con un contenido libremente determinado por la voluntad de ese ente abstracto, las críticas a la soberanía son igualmente -- certeras. En otras palabras, la concepción de que el Estado no es un ente superior a los hombres; toda postura en gene--

ral deriva del pensamiento de Hegel que crea en un ente distinto de los hombres y de su gobierno, es una postura anti-democratica y además contraria a la realidad y la verdad científica.

La soberanía no es el poder de un ente colocado sobre los hombres, desde este punto de vista, Durkheim tuvo razón cuando dijo que los hombres no estamos obligados a obedecer a poderes fantásticos la explicación de Jellinek, es un escamoteo de los problemas y de la verdad; declarar que el Estado está jurídicamente limitado porque se ve obligado a dictar su propia constitución y decir al mismo tiempo que el contenido de esa constitución depende libremente de la voluntad Estatal, es hacernos creer que un régimen de poder arbitrario o hacer una plantación de esclavos, por solo el hecho de que se gobierna conforme a una norma, es un régimen jurídico, Jellinek sostuvo que la población se encontraba en una doble relación con el Estado, objetiva y subjetiva; en este segundo plano agregó Jellinek que la población era el elemento integrante de la personalidad Estatal, órgano del Estado titular de derechos públicos subjetivos, pues explicó si éstos faltaran y si la población fuera solamente objeto de la actividad del Estado, o sea si los hombres perdieran su calidad de personas, desaparecería el Estado para convertirse en una plantación de esclavos; pero si esto es verdad, resulta que el contenido del derecho no depende, exclusivamente, de la voluntad estatal por que la persona humana se impone, en alguna medida a esa voluntad Estatal.

Los clásicos nunca entendieron la idea de la soberanía en los términos propuestos por Jellinek y en consecuencia, las críticas que valen para el profesor alemán no son aplicables a aquellos, para Bodino y para Rosseau, la soberanía quiere decir; una comunidad humana la cual vive permanentemente en un territorio y tiene la aspiración de mantener su unidad y de gobernarse en todos sus asuntos inter-nos sin la intervención de otro poder o sujetarse a lo dicta-do de otra comunidad humana o de alguna persona; ni el papa, ni el emperador, ni el rey español puedan dar órdenes a la nación francesa la vida de la nación francesa habrá de go-bernarse por las normas que dicten su rey o el pueblo mismo- y Juan Jacobo Rousseau agregó que esas normas deben de ser mandamientos generales armónicos con la aspiración idéntica de todos los hombres, que es la libertad la soberanía es la facultad que corresponde a la nación francesa de gobernarse para asegurar la libertad y la igualdad de sus miembros.

La idea de la soberanía nació y supone la exis-tencia de la comunidad del derecho internacional si existie-ra una sola comunidad en el mundo, como puede imaginarse ocu-rrió en los siglos romanos si las dos superpotencias de nues-tro siglo XX se dividieron el dominio del mundo, no habría sino una o dos soberanías, pero si hay una pluralidad de na-ciones y cada una es soberana frente a las demás, la comuni-dad y el derecho internacional son una realidad y una exigen-cia lógica.

Tenemos que la soberanía es un concepto político y significa la facultad de un pueblo para organizarse jurídicamente la soberanía corresponde necesariamente al pueblo, porque es la Unidad Social que se organiza, la fórmula de Jellinek puede aceptarse, para decidir que la soberanía es la facultad de un pueblo de autoorganizarse y autodeterminarse, pero no puede enajenar su libertad. Por ello es que siempre regresamos a la idea que expusiera Bodino y Rousseau; la soberanía es la facultad de un pueblo para organizarse libremente y sin intervención de otros poderes; pero gobernarse libremente no es negarse ni destruirse o lo que es igual gobernarse no es declararse esclavo, sino a la inversa, asegurar la libertad.

La soberanía es afirmación de independencia, pero no para entregarse a un amo, sino al contrario para ser consecuente con esa afirmación de independencia y por tanto para hacer hombres libres.

La soberanía es la facultad de dictar y aplicar un derecho que exprese y coincida con las aspiraciones de los hombres que forman una comunidad, o sea, la soberanía es la facultad de realizar la idea del derecho de cada pueblo.

La concepción clásica de la soberanía cuyas enseñanzas están renaciendo en nuestros días, es plenamente compatible con la idea del derecho internacional no puede entenderse que un pueblo proclama la libertad en el interior-

y la esclavitud hacia afuera los hombres que pretenden un de recho interno justo, no pueden querer un derecho interno injusto. La doctrina nos parece concluyente no hay dos ideas - del derecho, ni un doble fundamento para las normas jurfdi-- cas y en consecuencia, lo que vale para el interior de un -- pueblo vale hacia el exterior.

Conviene detenerse en las relaciones entre so-- beranía y derecho internacional; la soberanía es independien-- te de la nación frente a otras naciones, pero es también --- coexistencia con otras naciones. Esta doble condición plan-- tea, según creo, la norma básica del derecho de los pueblos-- a conducir una existencia libre.

El pueblo mexicano puede organizarse como república federal o como Estado Central y puede también tomar como base de su organización política el municipio, pues la comunidad internacional no puede declarar la desaparición de poderes de México como nación independiente.

El acto internacional que dicta una resolución de este tipo-- sería contrario al derecho. Los críticos de la soberanía han confundido soberanía e imperialismo y atribuyen a la primera lo que corresponde al segundo.

La soberanía no es pretensión de dominio sobre los pueblos - sino solamente de la libertad entre iguales.

Así tenemos que el pensamiento de la doctrina de la soberanía nace en Grecia, cuando Atenas y Esparta defendieron su independencia en contra del Imperio persa cuando las dos ciudades defendieron su unidad y su independencia, afirmaron la idea de la soberanía para el mundo occidental.

La soberanía, como en los tiempos de Atenas y Esparta, es otra vez la defensa de los pueblos débiles frente a los colosos persas; el día en que se suprima la idea de la soberanía y en que se admita que la comunidad internacional puede aniquilar a las naciones y a los pueblos débiles, la vida y la suerte de éstos quedará en manos de las superpotencias; si es jurídicamente posible la división de Polonia, los polacos no podrán decir, como lo hicieron durante un siglo, que se había violado el derecho internacional, por ello, la más valiosa enseñanza de Don José María del Casti--llo Velazco fueron las palabras que pronunció. La soberanía es a los pueblos lo que la libertad a los hombres; el pueblo que sea y que renuncia a su soberanía renuncia a ser libre -- si los pueblos están formados por hombres libres, necesariamente su soberanía es la base de su libertad y por consiguiente, la esencia de la soberanía consiste en constituir esta instancia decisoria suprema para los hombres que formamos -- una comunidad; cada nación decide el destino y la suerte de sus miembros; crea el derecho que ha de regir las relaciones entre ellos y es la corte la que decide es decir la suprema corte de justicia.

La soberanía no solamente no está en oposición con el derecho internacional, es su más firme apoyo y su indispensable presupuesto. Las contradicciones existen entre el derecho y las tendencias imperialistas de las grandes potencias.

Explicamos anteriormente que las constituciones del siglo XX siguiendo el ejemplo de la constitución de la república Española, declara que el pueblo español, francés o el italiano reconoce los principios fundamentales del derecho internacional y lo aceptan como normas de su vida interior. En el futuro, las violaciones al derecho internacional podrán reclamarse ante las instancias internacionales.

Ya que la idea de la soberanía supone la igualdad entre los Estados, significa la comunidad internacional de pueblos libres; libertad, no para la agresión, porque ---ello destruye la igualdad, sino libertad para vivir conforme al derecho. Por ello, el principio, base del orden internacional es la igualdad en la comunidad; nos parece que la carta de las Naciones Unidas es la más grande afrenta al derecho internacional; el veto de las superpotencias es la afirmación de una desigualdad, incompatible con la vida del derecho internacional, el veto es la primera vez que la historia consagra expresamente la desigualdad internacional.

CAPITULO II

II.I.- EL PODER CONSTITUYENTE.

"El concepto de poder constituyente se forma de dos ideas, la primera de poder; termino que entraña actividad, fuerza, energia o dinámica.

Para Santo Tomás de Aquino; el poder es el principio motor que dirige y establece un grupo humano que es el orden necesario para conducirlo a su fin.

En Francisco de Vitoria, el poder es la facultad de la actividad que da autoridad el derecho de gobernar la república civil.

El concepto de constituyente, indica la finalidad de la actividad del poder, que es una ordenación fundamental y suprema estructura de una Constitución (21).

Por lo que la suma de poder constituyente nos - dá como resultado una potencia estructura fundamental de la organización de un pueblo o nación.

(21).- BURGOA ORIHUELA IGNACIO: "DERECHO CONSTITUCIONAL" MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1984, PAG. 246 y sig.

El concepto de poder constituyentes esta vinculado al de soberanía y lo encontramos en el pensamiento de Juan Jacobo -- Rousseau y Manuel Sieyes.

La idea de poder constituyente en Juan Jacobo - Rousseau, es el cambio de un Estado de Naturaleza por el de un pacto social, es decir, vencer la fuerza de cada individuo por la de obrar en armonía, esta armonía solo podrá ser alcanzada por medio de;

" Una forma de asociación que difunda y - proteja de toda fuerza común a la perso
na y a los bienes de cada asociado, y - por virtud de la cual cada uno, unido - entre si a todos, no obedezcan sino asf- mismo y quede tan libre como antes." (22)

Así es como Rousseau establece la organización del poder --- constituyente en su obra el contrato social, en dónde el pilar fundamental es la voluntad general del pueblo como única inalienable, indivisible potestad para dirigir las fuerzas - del Estado de acuerdo a los fines del bien común.

Bien común que solo puede ser alcanzado si se - renuncia a la libertad natural, misma que se pierde.

(22).- ROUSSEAU JUAN JACOBO: "EL CONTRATO SOCIAL" EDITORIAL- ESPASA CALPE MEXICANA, S.A., MEXICO, 1984, PAG. 20 y- sig.

En aras de la civilización legítima por la voluntad general.

Para el abate Sieyes, la normación planificada de una ordenación fundamental unitaria, característica del Estado Moderno, supone la existencia de una Pouvoir Continuante real y con capacidad de obrar.

"Sieyes desarrolla este pensamiento por medio de la voluntad individual que da como resultado el nacimiento de una voluntad general.

Sieyes escribe su ensayo cuando se discute la organización de los Estados Generales y pide que los representantes del tercer Estado reúnan, por separado para formar una asamblea nacional que establezca una constitución.

El abate exterioriza la expresión de la voluntad general popular, por medio de una asamblea especial dedicada exclusivamente a los principios y problemas constitucionales, que se inicie en la asamblea con los Estados generales y que se transforma, después, en la obra de la Asamblea Constituyente." (3)

Para Sieyes, una constitución supone ante todo un poder constituyente, afirmación que pretende hacer notar que el poder constituyente es tan sólo la voluntad del Estado.

(23).- GETTEL G., RAYMOND: Op. cit. pag. 108-110.

Sieyes dice pura y simplemente "una constitución supone ante todo un poder constituyente.

Eso significa que todo lo que es materia de una constitución requiere el ejercicio del poder constituyente en cualquier tiempo y circunstancia; de manera que para, Sieyes el poder constituyente en cualquier caso el poder de establecer una constitución y una constitución comprende la formación y la organización interior de los diferentes poderes públicos sus correspondencias y su independencia recíproca claro esta --- agregar los derechos del hombre y del ciudadano.

La Fayette compartía el criterio de Sieyes como el observa en los breves fundamentos del proyecto de los derechos del hombre y del ciudadano.

En cambio hay quienes opinan exactamente lo contrario desde el que sostiene que el poder constituyente no debe cumplir otro objetivo que el de declarar los derechos del hombre y del ciudadano es decir que el acto constituyente consiste únicamente en eso, porque lo que constituye es el pueblo o la nación pero no sus instituciones.

Existen otros pensadores que consideran que una constitución se compone de un pequeño número de reglas fundamentales.

(24).- GETTEL G., RAYMOND: op.cit.pag. 108 y sig.

Petición se pregunta ¿Qué es hoy una constitución y responde es el acto de dividir los poderes es el acto del poder legislativo, del poder ejecutivo y de los poderes secundarios que emanan de estos poderes principales".

Por otra parte en un excelente discurso pronunciado en la sesión del 31 de agosto de 1791, sostiene "En el acto mismo de los efectos de la reforma parcial o en el cambio total de la constitución existe una diferencia sensible que no puede escapar al ojo del legislador.

Se advierte, sin embargo, en que fundan, esta diferencia en razones políticas de carácter local y circunstancial es una diferenciación que la prudencia aconseja en aquellos peligrosos momentos de la Francia revolucionaria llamara al cuerpo constituyente a la asamblea que puede cambiar la constitución en su propia conjunción y crear otra nueva y la llama convención nacional a la asamblea autorizada para "reformar por cambios, superiores las supresiones o adiciones una o varias partes de la constitución."

Se distinguen dos formas en el ejercicio del poder constituyente. Por razones prácticas y circunstanciales, admitiendo que se trata siempre de la soberanía.

(25) BURGOA ORIHUELA IGNACIO: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1958 PAG. 256.

Pero en el caso de una reforma total, la soberanía se ejerce en toda su plenitud y en los casos de reforma parcial la soberanía se delega en parte y no en el todo.

Establece una gradación artificial, que tiene - sentido práctico pero señala en caso alguno ninguna diferencia de naturaleza respecto al poder que se ejerce en ambos - casos.

Finalmente tenemos que:

" El poder constituyente es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta - decisión de conjunto sobre el modo y forma de la propia existencia política determinando así la existencia de la Unidad-Política como un todo".(26)

(26).- SCHMITT, CARLOS: "TEORIA DE LA CONSTITUCION", PAG. 86 op.cit.por VIAMONTE, SANCHEZ: "EL PODER CONSTITUYENTE" EDITORIAL ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1957, PAG. 570.

II.2.- EL PODER PUBLICO EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.

Todo poder es un principio de movimiento una dirección y coordinación activa que proyecta su impulso hacia la realización del fin.

El maestro Maurice Haurio ha dicho que el poder es una libre energía que gracias a su superioridad asume la Empresa de Gobierno de una agrupación humana por la creación continua del orden y el derecho.

Los elementos del bien público; el orden y la coordinación no podrán ser obtenidos sin el concurso efectivo de los ciudadanos que integran el Estado es a todas luces necesario que una autoridad defina y prescriba las actitudes permitidas y prohibidas susceptibles de conducir la idea directriz del Estado, esto es al bien común público.

Aquí hago un pequeño parentesis para dar unos rasgos característicos de lo que es el bien común los sintetizaremos en:

Universalidad, el bien común; comprende la universalidad por que nada de lo que es humano le es extraño; - comprende el conjunto de valores humanos por que no busca la ventaja de una clase de individuos sino la de todos cualquiera que sea el carácter o la función que los individualice, - en la sociedad porque su virtud y su fecundidad no se agotan cualquiera que sea el número de los que en él se benefician..

(27).- CARPIZO JORGE: "LA CONSTITUCIONAL MEXICANA DE 1917", - EDITORIAL PORRUA, MEXICO? 1984, PAG. 192.

Plasticidad, el bien común es una realidad concreta, un medio de organización conforme a los mejores recursos del momento y es un caso de error no ver en él sino una abstracción.

Susceptible de progreso, el bien común jamás es agotado por las formas históricas que reviste en un momento dado y en una civilización determinada; el Estado Social de hoy encarna momentáneamente un ideal que jamás es alcanzado.

Toda la vida del hombre debe ser favorecida por el bien común; las necesidades corporales y las necesidades espirituales.

Pero la inferior satisfacción, de las necesidades del espíritu, aunque temporal por el espíritu de la naturaleza, el bien común esta estrechamente vinculado con el fin eterno de la persona.

Tiene un fin último cuya consecuencia si bien depende exclusivamente de la persona, debe propiciarse mediante el bien común mediante el bien público temporal.

Por eso Santo Tomás de Aquino afirma; "El que busca el bien común de la sociedad, consecuentemente busca también su propio bien" y es que nadie se afana por conseguir una cosa sino cuando ve en ella algo que le conviene que es bueno para él.

Luego el bien común ha de ser apetecible por todo hombre como parte de la sociedad.

Ni estado verdugo de todos los ciudadanos ni Estado víctima de un puñado de "mandones". Estado solo puede haberlo, en verdad, cuando está al servicio de la comunidad y en ella y por ella al de todos y cada uno de los hombres que la integran.

El poder público dirige y coacciona en caso necesario hacia el bien común, lo principal es que dirija; la coacción viene después, como una manera de hacerse efectiva su dirección.

La justicia la utilidad y la conveniencia de toda la Ley y de toda la política deben aquilatarse por la felicidad común.

Pero un gobierno sin administración es, imposible, así como también lo sería una administración sin gobierno.

Aquí retomamos el tema inicial una vez hecho el apunte del bien común.

La autoridad ordena una línea de conducta a los ciudadanos y a los extranjeros residentes en el país. Las órdenes deben ser justas pero, además oportunas eso último es cuestión de tacto político. La obediencia de los súbditos no debe ser ciega, sino razonable.

El derecho es creación del Estado "en sentido - de que la autoridad pública del Estado soberano es apreciada de los elementos de derecho que condicionan la ordenación así como de la conveniencia de las soluciones con relación - al bien público. Toda la parte prudencial y técnica del derecho necesita así de la competencia específica de la autoridad.

No se habla aquí de la fuerza material sino --- cuestión de derecho. La fuerza es eso si un auxiliar indispensable de la potestad política.

No basta dirigir la actividad de los súbditos - hacia los fines sociales; se requiere, además proveer, por - medio de servicios, a la satisfacción de los intereses públicos. Mientras que el gobierno se refiere a hombres, la administración se relaciona preponderantemente con los servicios

es decir, con cosas. Estos servicios pueden ser jurídicos y - entonces ordenan las relaciones sociales, públicas y privadas, en atención de todos o pueden ayudar a las finanzas públicas. Desvinculando de la idea de servicio, el poder público pierde toda su legitimidad y toda su significatividad, reduciéndose a un hecho de mucha fuerza.

El profesor Durguit al desarrollar el problema de la soberanía, pretende que soberanía es igual a poder público, rechaza la terminología de algunos autores que designan con ese nombre un cierto carácter del poder público y -- que acepta que son actos de soberanía los que ejecutan los - funcionarios en el desempeño de los poderes del gobierno, el concepto.

Consagrado de soberanía requiere que esta sea - limitada indelegable, tal como es la voluntad general según, Juan Jacobo Rousseau.

Rousseau atribuyó al concepto de soberanía un - significado nuevo, que corresponde a una concepción popular y democrática. Es el poder que tiene el pueblo de darse sus propias leyes, de organizarse políticamente y de gobernarse por sí mismo.

A pesar de darle esta nueva acepción, continúa empleando el término soberanía, pero ante la necesidad de impedir que se confunda el verdadero titular.

Del poder con los funcionarios encargados de ejercer el gobierno, deja bien establecido.

Que el poder soberano pertenece, abstractamente al ente colectivo sociedad y concretamente mediante, al pueblo el cual lo ejerce directamente mediante el sufragio las cualidades de este poder soberano pueden enunciarse así; es inalienable, en delegable, indivisible y supremo.

Inalienable, porque aunque se encomiende el gobierno a funcionarios, estos solo son comisarios, o comisionados del pueblo; no envisten su representación sino que ejecutan su voluntad.

Indivisible, porque el pueblo único sujeto o titular del poder es una unidad indeseintegrable, que se determina por sí misma y se expresa mediante la "voluntad general".

Supremo, porque no reconoce ni puede reconocer otro poder de mayor jerarquía.

Fijadas estas condiciones, la soberanía no corresponde al gobierno, según Rosseau, y mucho menos según Sieyes, desde que eso resulta imposible; Porque es un poder constituido y subordinado a la constitución, que emana del poder constituyente popular, porque el gobierno es delegado-

y la soberanía es indelegable, porque el gobierno se divide en tres poderes y la soberanía es indivisible, porque el gobierno es ordinario y subordinado a la constitución, en tanto que la soberanía es un poder extraordinario y supremo.

En consecuencia, el único poder soberano es el poder constituyente.

El liberalismo Mexicano establece la idea de soberanía popular como la fuente directa del principio dinámico de formación de un sistema democrático reconociendo que el supremo poder político reside en la comunidad, en el pueblo mismo que de la única y suprema potestad a la que se puede reconocer la, titularidad del poder público son aquellas que derivan de la existencia de la voluntad popular.

Este pensamiento liberal deja ver la influencia de la doctrina de Rousseau el cual manifiesta el poder público, no existe así más que en interés de los miembros que componen la nación y el control del gobierno.

Identificando la autoridad como la voluntad de todos y cada uno de los miembros ahí reunidos, así mismo, -- considera a la voluntad general como poder soberano.

Con éstas influencias "la revolución política del pueblo mexicano a través de la revolución de Ayutla la cual desemboca en la Reforma".

La cual traslada definitivamente su soberanía para que la -- asuma definitivamente. (5)

"Así el pensamiento democrático de la asamblea de 1856-57, fue indudable. Las brillantes, discusiones del congreso con anhelos de dar un Estado integrado por el pueblo y para el pueblo" (5), el proyecto de Constitución el art. 39 en su segunda parte es aprobado consagrado así el principio de soberanía popular, base de todo poder público y base de todos los principios políticos de los tiempos modernos y declara como una consecuencia necesaria que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

El congreso constituyente de Querétaro 1916-17- abordó el problema de la positivización del concepto de soberanía popular y el principio lo tocó el primer jefe constitucionalista el cual se refirió así; El poder público se ha -- ejercido, no por el mandato de la voluntad libre del pueblo, manifestación en la forma que la Ley señala, sino por imposición de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para imponerse designan con el carácter de representar al pueblo.

(28).- DE LA MADRID HURTADO MIGUEL: "ESTUDIOS DE DERECHO --- CONSTITUCIONAL", EDITORIAL C.E.N. DEL P.R.I., MEXICO, 1981, PAG. 150-153.

(29).- SAYEG HELU JORGE: "NUESTRO NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL" EDITORIAL U.N.A.M., MEXICO. C.U., 1978 PAG. 352-355.

El constitucionalismo moderno tiene por presupuesto el principio de soberanía popular; si existe este régimen que postula que la organización política debe ser el resultado de un acto de poder constituyente del pueblo por el cual la comunidad decide la estructura fundamental de su Estado y consigne las libertades que el poder público debe respetar y asegurar. (6)

"Los poderes públicos creados por la constitución no son soberanos, en su mecanismo interno porque la autoridad esta fragmentada, (en virtud de la división de poderes).

Entre los diversos organos cada uno de los cuales no tiene sino la dosis y la clase de autoridad que le atribuyó la constitución; ni lo son tampoco en relación, con los individuos, en cuyo beneficio la constitución elige un valladar que puede salvar arbitrariamente el poder público. (7).

"El poder público existe en interés de los miembros que comprenden la nación y esta debe detentar el establecimiento y el control del gobierno. (8)

El poder público atributo esencial de la soberanía se intuye de la nación.

No significa esto que el Estado destruya o esclavice al individuo el bien particular y el bien público.

(6).- DE LA MADRID HURTADO MIGUEL: Op.cit.pag. 127-160.

(7).- BURGOA ORIHUELA IGNACIO: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", EDITORIAL PORRUA MEXICO 1958, PAG. 256.

(8).- SAYEG HELU JORGE: "NUESTRO NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL" EDITORIAL U.N.A.M. MEXICO C.U., 1978 PAG. 350.

Deben marchar de acuerdo, el hombre y la nación tienen el -- mismo fin; conservarse y perfeccionar las instituciones, por otra parte.

Señalan los límites entre los derechos del Estado y la actividad de los individuos es semejante difícil y no corresponde a obra de la naturaleza.

El maestro Mariano Coronado dice al respecto, - la potestad de constituirse y dar leyes, de ejecutarlas ó en otros términos la plenitud del poder público, no lo son en - su mecanismo interno, porque la autoridad esta fragmentada - (por la división de poderes entre los diversos órganos, cada uno de los cuales no tiene sino la dosis y la clase de autoridad que le atribuyó la constitución; ni lo son tampoco en relación con los individuos, en cuyo beneficio la constitución erige un valladar que no puede salvar arbitrariamente - el poder público, por lo tanto el atributo de poder soberano que la doctrina Europea coloca en el órgano a través de la - ficción del Estado.

El pueblo a su vez titular de la soberanía, sumio en la constitución su propio poder soberano. mientras la constitución - su propio poder soberano. Vinculación no solo de los órganos hablando jurídicamente sino también al poder que los creó la ruptura del orden constitucional es el único que en ciertos-casos y bajo determinadas condiciones permite que en su estado originario la soberanía.

(9).- CORONADO MARIA: "ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL - MEXICANO", EDITORIAL U.N.A.M., MEXICO, 1977 PAG. 77 y sig.

El constitucionalismo tiene por presupuesto el principio de la soberanía popular, por el cual la comunidad decide la estructura fundamental de su Estado y consigna las libertades que el poder público debe respetar y asegurar.

El constitucionalismo moderno tiene por presupuesto el principio de la soberanía popular, por el cual la comunidad decide la estructura fundamental de su Estado y -- consigne las libertades que el poder público debe respetar y asegurar.

Esto nos indica la preocupación que el constitucionalismo mexicano ha tenido a través de sus cambios.

La base de la soberanía popular, término usado por Rousseau para designar poder público está expuesto en -- el artículo 39 de nuestra ley fundamental en el cual se reconoce la titularidad popular del máximo poder político no solo en su origen, sino común reconociendo y reconocimiento -- permanente, ya que las soberanías no se pueden delegar ni -- enagenar ni perder la comunidad conserva la potestad de dirigir por siempre su destino político y social por los que a -- su cargo queda el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Es por ello que en los Estados Unidos Mexicanos la democracia representativa sigue siendo un anhelo de no -- permitir que los poderes constituidos ejercen la soberanía, -- más los poderes constituidos, sólo pueden obrar dentro de -- nuestro Estado de Derecho en ejercicio de las facultades -- que le confiere el orden jurídico de manera expresa y limita
tiva.

II.3.- EL TITULAR DE LA SOBERANIA EN EL SISTEMA EUROPEO.

La evolución histórica de la soberanía culminó al colocar al Estado como titular del poder soberano, con el fin de esquivar de éste modo la peligrosa consecuencia a que llegó la doctrina revolucionaria cuando trasladó al pueblo - al absolutismo del príncipe, al Estado como personificación-jurídica de la nación.

Más como el Estado es una ficción, cabe preguntarse quien -- ejerce de hecho la soberanía. Toda doctrina moderna insiste en que el sujeto de la soberanía es el Estado per fatalmente llega a la consecuencia de que el poder tiene que ser ejercida por los órganos, dice Esmein el Estado, sujeto y titular de la soberanía, por ser sino una persona moral una ficción-jurídica es preciso que la soberanía sea ejercida en su nombre por personas físicas una o varias, que quieran y obren - por él.

Es natural y necesario que la soberanía al lado de su titular perpetuo y ficticio, tenga otro titular y activo en quien rendirá necesariamente el libre ejercicio de esta soberanía.

Esta es el órgano en quienes se deposita el ejercicio actual y permanente del poder supremo.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

Es decir los gobernantes.

Un individuo que no funciona como órgano del Estado puede hacer todo aquello que no esta prohibido por el orden jurídico, en tanto que el Estado, esto es el individuo que obra como órgano Estatal solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar.

II.4.- EL TITULAR DE LA SOBERANIA EN EL SISTEMA AMERICANO.

La gran experiencia americana, por haberla escogido los principales países de nuestro continente conforme a la cual destituye de soberanía a los gobernantes y se la reconoce originariamente en la voluntad del pueblo, externa por escrito en el documento; llamado constitución.

Dentro del sistema americano, el único titular de la soberanía es el pueblo a la nación, este titular originario de la soberanía hizo uso de tal poder cuando se constituyó en Estado Jurídicamente organizado para ese fin el pueblo soberano expidió su Ley fundamental, llamada constitución en la que como materia estrictamente constitucional con signó la forma de gobierno, creó los poderes públicos con sus respectivas facultades y reservó para los individuos ciertas zonas inmunes a la invasión de las autoridades, el acto de emitir constitución significa para el pueblo que la emite un acto de autoridad de auto determinación plena y auténtica, que no está determinado por preceptos, jurídicos, extrínsecos a la voluntad del pueblo mismo.

De esta suerte los poderes públicos creados por la constitución no son soberanos.

Es la nación la que da vida al Estado al hacer delegación de su soberanía en los gobernantes que instituye en su constitución, de este modo la realidad se ha impuesto - sobre la ficción. Y la realidad consiste en que son personas físicas, en reducido número, las detentadoras de ese poder - sin rival llamado soberano.

II.5.- EXEGESIS DE LOS ART.- 39, 40, 41, 133, 135, 136.

Exegesis al art. 39

La soberanía nacional reside esencialmente y originariamente en el pueblo.

Se desprende del contenido de su primera parte la radicación popular de la soberanía, empleando los adverbios esencialmente y originariamente. El primero de ellos implica que la soberanía es consubstancial y concomitantemente al pueblo (conjunto de hombres y mujeres, que reuniendo las exigencias de la Ley suprema ostentan la calidad de ciudadanos).

La segunda parte del art. 39 constitucional que previene. "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este".

Al expedirse la constitución, creó los poderes públicos y estableció los derechos que gozan los individuos. Por ello los poderes públicos tienen su fuente y su origen en la soberanía popular pues el pueblo es quien los intituye ante la imposibilidad de ejercerlos por sí mismo.

La tercera parte del art. 39 expresa el carácter de inalienabilidad de la soberanía y en consecuencia, -- del poder constituyente, esto es consecuencia.

Del poder constituyente, esto es, considera una y otra como inseparable del pueblo prohibiendo su desplazamiento en favor de otros.

EXEGESIS AL ART. 40.

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse - en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

República es la forma de gobierno en la que el titular del poder ejecutivo, es decir el presidente dura en su cargo un número determinado de años y no en forma vitalicia; se le substituye al termino de su período y no tiene derecho a transmitir su cargo a la persona que lo suceda, - sin consulta del electorado activo.

Democracia es el poder de mando ejercido por - el pueblo por todos aquellos que gozan de capacidad cívica - en razón de la ciudadanía, es decir consiguientemente, el - gobierno del pueblo para beneficio de él mismo. Ahora bien - como el pueblo no puede ejercer el gobierno directamente -- tiene que designar representantes y por ello nuestra democracia es representativa, porque el pueblo mexicano elige, - mediante una participación igualitaria de todos los ciudadanos, las personas que habrán de representarlo en el ejercicio de ese gobierno.

Además de ser república, democrática y representativa nuestra forma de gobierno es federal esto significa que México está compuesto por diversos Estados o Entidades federativas, que son libres y autónomas entre si, es decir cada uno de ellos tiene capacidad para organizarse, pero unidos todos por un pacto federal que es la constitución y a la cual deben respetar y sujetarse dentro las partes integrantes de la federación se añade al distrito federal que tiene sus propias características.

Por esta razón, en nuestro sistema constitucional existen dos órdenes el llamado federal; integrado por -- tres poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuyo ámbito de ejecución compete a todo el territorio nacional y --- otro llamado local, con sus respectivos poderes, pero cuya competencia se limita al Estado al cual pertenecen.

Por consiguiente, las características de nuestra forma de gobierno son:

Primero: República por tener el presidente una duración limitada.

Segundo: Democrática, porque el gobierno se -- instituye para beneficio del pueblo.

Tercero: Representativo, porque ante la imposibilidad del pueblo mexicano de ejercer por si mismo el gobierno del país, elige mediante una participación igualitaria de todos sus ciudadanos a las personas que habrán de representarlos en este.

Cuarto: Federal porque se compone de Estados libres y soberanos en cuanto a su organización compuesta -- conforme a los principios establecidos por nuestra Carta -- Magna.

EXEGESIS AL ART. 41 CONSTITUCIONAL.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las Particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto Federal.

Este artículo es corolario de los anteriores en el desempeño de las funciones públicas en todo el país es el pueblo mexicano el que ejerce la soberanía por medio de los poderes de la Unión para todas aquellas facultades del gobierno que la constitución atribuye a las autoridades y ese mismo pueblo ejerce la soberanía por medio de los poderes de los Estados por lo que concierne a su régimen interior.

Ello obedece a la imposibilidad práctica de que el pueblo desempeñe su poder soberano, los Organos de Gobierno actúan en su representación ejercitando las facultades que expresamente se las otorgan mediante las funciones ejecutivas, legislativas.

Y judicial. Ahora como nuestra forma de gobierno es federal, por encontrarse la nación mexicana compuesta de varios Estados que se unen en una Federación, el ejercicio de esas facultades previstas en la constitución se realiza en dos niveles.

Primero, Nacional e Internacional, a través de los poderes federales; en las materias que la constitución señala expresamente como propias de la federación y.

Segundo, Local por conducto de los poderes Legislativo ejecutivo y Judicial de cada una de las Entidades Federativas, dentro de su circunscripción territorial y en las materias no concedidas expresamente a la federación, -- que se entienden reservadas a los Estados.

EXEGESIS AL AR. 133 CONSTITUCIONAL.

Esta constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que esten de acuerdo -- con las mismas, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del senado de la República serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglaran a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones o leyes de los Estados.

La Ley suprema de nuestro país es la Constitución Federal, la cual contiene los principios básicos de -- todo el sistema jurídico que nos rige.

Las Leyes del congreso de la Unión, es decir las leyes federales y los tratados internacionales celebrados por el presidente de la república, con aprobación del senado de la república, constituyen las normas jurídicas de máxima jerarquía en nuestro país.

Pero se encuentra por debajo de la propia constitución ya que también son parte de la Ley Suprema de toda la Unión, pero está sujeto a la condición de que sean constitucionales, esto es que esten de acuerdo con nuestra Constitución.

Los jueces de cada Estado y en general, todas las autoridades locales y aún las federales están obligados a respetar nuestra ley suprema, así como las leyes y los tratados que estén de acuerdo con ella, por esa razón, dice nuestra constitución... a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones o leyes de los Estados.

EXEGESIS AL ART. 135 CONSTITUCIONAL.

La presente constitución puede ser reformada, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El congreso de Unión o de la Comisión permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Siguiendo las reglas generales de que el derecho debe ser dinámico y flexible para poder regular en forma adecuada las relaciones sociales adaptándose a las circunstancias históricas de la época en que vivimos.

Sin embargo, siendo nuestra Constitución la Ley fundamental suprema del país, en la que se consagran los derechos fundamentales de las personas y los principios más importantes de nuestro sistema jurídico y político no es conveniente -- que se le modifique demasiado porque se corre el riesgo de alterar a la larga, los postulados básicos que hagan, deben ser sólo las estrictamente necesarias para mantener su vigor y su fuerza.

Para lograr nuestra Ley fundamental prevé un sistema rígido de reforma es decir que sus preceptos no pueden ser alterados por el Congreso de la Unión conforme al mismo proceso - que se sigue para legislar normalmente.

Las adiciones o reformas que se han dado a --- nuestra constitución solo son válidas las discusiones cuando las discute y aprueba el constituyente permanente el --- cual se integra por el congreso de la Unión y por todos los congresos de los Estados. (Legislaturas locales).

Así para darle legalmente válidas a la reforma constitucional el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los individuos presentes en la discusión que se lleve a cabo en el Congreso Federal y además se requiere la -- aprobación de la mayoría de los Congresos locales.

De esta manera, nuestra constitución establece la posibilidad de ser reformada, pero conforme a un sistema rígido que tiende a evitar los cambios, excesivos por una - parte y asegurar la intervención. de todos los Estados en - la toma de una decisión tan importante, por la otra.

EXEGESIS AL ART. 136 CONSTITUCIONAL.

Esta Constitución no podrá perder su fuerza y vigor aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia, en caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia y con arreglo a ella y a las leyes que en virtud se hubieren expedido. Será juzgado, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieran cooperado a ésta.

Al igual que en otros preceptos de nuestra --- Constitución aquí se insiste en la supremacía de la Constitución supremacía Jurídica absoluta que tiene nuestra ley fundamental, que no pierde su fuerza ni siquiera en caso de una revolución. Esto se explica porque jurídicamente no puede existir el derecho a la revolución. Ninguna ley puede autorizar la violación y el desconocimiento del derecho vigente en un lugar y en una época determinada.

Solamente la inevitable ruina de un pueblo y la ruptura y la absoluta imposibilidad de defensa contra un pueblo y gobierno que no respete los derechos fundamentales de las personas podría quizá justificarse normalmente la re

volución; pero jurídicamente no puede reconocerse ese derecho ni siquiera en ese caso.

En nuestro país existen medios legales que nos dan la posibilidad de defendernos contra los abusos de algunas autoridades o de modificar incluso el orden jurídico y político que nos rige si eso fuera necesario a través de cambios pacíficos.

No obstante si a pesar de todo se presentara una rebelión que culminara con el establecimiento de un gobierno contrario a la voluntad del pueblo y a los principios que inspiran nuestra Constitución el propio pueblo lucharía por recobrar su libertad y tan pronto lo consiguiera, reestablecería la observancia de la misma pudiendo alterarse o modificarse la forma de gobierno y el orden jurídico, de acuerdo con el sentir y el querer de los mexicanos, pues la soberanía esencial y originariamente de nuestra nación reside en última instancia en el pueblo.

CAPITULO III.

III.I. LA FORMA DE GOBIERNO.

Llamaremos la forma de gobierno a la estructura que puede adoptar, en un país, los órganos encargados de ejercer la función soberana y el mutuo enlace con que deben estar tratados y relacionados entre sí, por consiguiente -- consideramos los modos de formación de los órganos esenciales de Estado. (1)

La clasificación de las formas de gobierno de Aristóteles puede decirse que no ha sufrido modificación -- trascendental hasta nuestros días, las clasifica en puras, -- según que los gobernantes atiendan al bienestar general de los ciudadanos, o por su propio y exclusivo interés como im puras.

LAS FORMAS PURAS

La monarquía; se constituye cuando el gobierno del Estado atiende al bienestar general.

La aristocracia; consiste en el gobierno de una mino

LAS FORMAS IMPURAS

Si el monarca gobierna -- en beneficio propio, este tipo degenera en tiranía.

Si las minorías usan de sus poderes de manera --

(1).- GETTEL, G., RAYMOND: "HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS" EDITORIAL NACIONAL, S.A., MEXICO 1979, PAG. 105.

(41) SERRA ROJAS ANDRES: "TEORIA DEL ESTADO", EDIT. U.N.A. M. MEXICO 1959, PAG. 348-344.

ria pero poniendo la --
atención en el interés -
general.

Cuando el Estado aparece
regido por todo el pue--
blo y se tiene en cuenta
el interés general, la -
forma de gobierno se de-
nomina constitucional o
política.

egoista o sobre la riqueza-
al patrimonio y la inteli--
gencia entonces la aristo--
cracia degenera en oligar--
quía.

Cuando la mayoría del pue--
blo gobierna únicamente en-
beneficio de los desposei--
dos surge la democracia co-
mo forma impura.

Aristóteles opina que la mejor forma de gobierno
es la que corresponde con el carácter y necesidad de cada -
pueblo.

La forma de gobierno va a ser el conjunto de -
medios por los cuales la soberanía se traduce en actos el -
gobierno es el conjunto de instituciones organizadas por el
ordenamiento jurídico para el ejercicio de la soberanía.

(38) GETTELL G. RAYMOND: "HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS"
EDITORIAL NACIONAL MEXICO, 1989, PAG. 106.

El gobierno se encuentra en la cúspide del Estado en el vértice del ordenamiento jurídico representa el órgano supremo central instituido para actuar para analizar la voluntad del Estado, la vida de este recibe impulso y dirección del gobierno.

Las formas de gobierno se refiere a los diferentes modos de constitución de los órganos de Estado, de sus poderes y de las relaciones de esos poderes entre si" - (2).

LA MONARQUIA.

La monarquía aparece como el gobierno típico de un solo individuo llamado. Monarca, rey príncipe o emperador.

La monarquía lleva como signo una tradición -- histórica conservadora de clase privilegiada reforzada por su carácter hereditario que hace que el monarca tenga la -- calidad de rey a título propio apoyado en la divinidad para justificarse y asegurar su presencia no como un órgano de -- representación de la colectividad sino como alguien que tie -- ne inherente a su persona la dignidad divina, real.

[40].- PORRUA PEREZ FRANCISCO: " TEORIA DEL ESTADO" PORRUA MEXICO. 1958 PAG. 344.

Las del mundo moderno parecen buscar apoyo popular y aparecen como un principio unificador, como la unidad de un Reino o de un imperio.

La monarquía puede ser absoluta o Constitucional.

"En las monarquías absolutas el rey es el único titular de la soberanía y la ejerce en nombre propio se encuentra colocado en una situación superior a la constitución. Las teorías patrimonialistas de la edad media, invocaron los derechos eternos e inviolables que dios había dado a los reyes; No hay ningún orden jurídico que pueda limitar la voluntad real.

Las monarquías constitucionales son el resultado de las luchas populares para subordinar la acción del monarca a un orden jurídico determinado, el rey se encuentra sujeto a las disposiciones constitucionales la constitución es la norma suprema y en ella no puede prevalecer ninguna voluntad real" (3).

La monarquía Constitucional entrega al monarca el ejercicio pleno del poder ejecutivo en los marcos que -- determina la Constitución además de este existen otros órganos que ejercen soberanía.

(41).- SERRA ROJAS ANDRES: "TEORIA DEL ESTADO", EDITO. ----
U.N.A.M. MEXICO 1959 PAG. 348-344.

LA REPUBLICA.

Etimologicamente república proviene de las palabras latinas: Res-cosa y Pública cosa Pública. (4).

En la República la titularidad del Estado se atribuye a una sola persona no es hereditaria es electiva.

La República es una forma de gobierno generalmente popular porque permite la participación del cuerpo -- electoral, en la integración de sus órganos esta forma de gobierno es de origen igualitario.

Es de origen directa cuando la nación participa en las tareas Estatales, reuniéndose personalmente en -- Asambleas para elaborar leyes y nombrar magistrados.

En la forma indirecta de la república se mantiene el principio de que la soberanía radica en el pueblo; pero se afirma que su ejercicio es delegado por este en los gobernantes y se limita a designarlos.

(42) SERRA ROJAS ANDRES "TEORIA DEL ESTADO", EDIT. U.N.A.M. MEXICO, 1959 pag. 344-345.

III.2. DIVISION DE PODERES.

La división de poderes no es meramente un principio doctrinario; sino una institución política, proyectada en la historia.

Desde Aristóteles hasta Montesquieu todos los pensadores a quienes preocupó la división de poderes dedujeron sus principios de una realidad histórica concreta.

De la comparación entre varias constituciones de su época y teniendo en cuenta el Estado Ciudad existente Aristóteles - diferenció en Asamblea deliberante, grupo de magistrados, y el cuerpo judicial.

De las varias formas combinadas que descubrió en la Constitución Romana, Polibio dedujo la forma mixta de gobierno.

Y por último, infiriendo sus principios de la organización Constitucional inglesa Locke y Montesquieu formularon la teoría moderna de la división de poderes.

Locke fundamento el propósito de distribuir el poder público, en su obra pos tratada sobre el gobierno civil editada en 1689, indica también que surge como razón superior de dividir el poder, la necesidad de limitarlo, a -- fin de impedir su abuso.

Según Locke "para la fragilidad humana la tentación de abusar del poder sería muy grande, si las mismas personas que tienen el poder de hacer las leyes tuvieran -- también el poder ejecutarlas; porque podrían dispensarse en tonces de obedecer las leyes que formulan y acomodan las le yes a su interés particular haciéndola y ejecutándola a la vez y en consecuencia llegar a tener un interés distinto -- del resto de la comunidad, contrario al fin de la sociedad y del Estado.

Locke señala que son tres los poderes:

El Legislativo expide las leyes.

El Ejecutivo las aplica sin interrupción y --- constantemente en la vida de la comunidad.

El federativo es poder ejecutivo externo es de cir respecto a otras comunidades políticas lleva con síg - el derecho a la guerra y la paz, el de constituirse en li--

gas alianzas y el llevar adelante todas las negociaciones - que sea preciso realizar con las personas y las comunidades políticas ajenas.

Los dos últimos pertenecen al Rey; el legislativo corresponde al parlamento, participando el rey según - la tradición inglesa.

Montesquieu, plasmó la división de poderes en - la obra denominada el Espíritu de las leyes, publicada en - 1740.

Dice Montesquieu, afirmando: "Para que no se - abuse del poder es necesario que le ponga límites la naturaleza de las cosas, el poder detenga al poder.

Que una persona posea todo el poder ya que todo hombre investido de poder abusa de él no hay poder que - no incite al abuso, a la extralimitación quién lo diría, ni la virtud puede ser limitada.

En su capítulo VI del libro XI lo precisa con las siguientes palabras.

En cada Estado hay tres clases de poderes el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho de gentes y del poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil.

Por la primera se hacen las leyes. Por la segunda, se realiza la paz o la guerra se controla la función diplomática y se establece la seguridad de la comunidad tanto en la parte interna como en la externa y por el tercer poder, se castigan los delincuentes.

Son tres poderes separados, iguales entre si, que hacen mutuamente contrapeso y aunque tienen punto de contacto son esencialmente distintos.

Montesquieu pensó que aunque la justicia es aplicación de las leyes, sin embargo la aplicación rigurosa y científica de las leyes, sin embargo la aplicación, rigurosa del derecho penal y del derecho civil, constituye del Estado naturalmente destinada por otros órganos.

La novedad de Montesquieu con respecto a Locke consiste en haber distinguido la función Jurisdiccional de la función ejecutiva, no obstante que las dos consisten en la aplicación de leyes.

Por otra parte, Montesquieu reunió en un sólo grupo de funciones las referentes a las relaciones exteriores (que en Locke integraban el poder federativo) y las que miran a la seguridad interior (que constitufan el poder ejecutivo de Locke).

Por último Montesquieu respetó la función legislativa, tal como Locke la habfa explicado, aunque sin advertir la intervención del rey en la actividad parlamentaria, que era peculiar del sistema inglés.

Y que después de distinguir las tres clases de funciones, Montesquieu las confirió a otros poderes (órganos), con la finalidad ya indicada de impedir el abuso del poder. Y así surgió la clasificación tripartita, en poder Legislativo, poder Ejecutivo y poder Judicial, cada uno de ellos con sus funciones específicas. (43).

(43) CARPIZO JORGE: "OPUS CIT" PAG. 109 S.S. EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO MEXICO 1979.

Notables autores sostienen que por no haber -- conocido en su integridad la organización constitucional de Inglaterra, Montesquieu incurrió en el error de sustentar -- una separación de los tres poderes, puramente mecánica y no orgánica.

En efecto, en el efecto de que Montesquieu hubiera postulado la absoluta independencia entre si de los -- tres órganos, su doctrina no respondía a la realidad inglesa, pues aunque en su tiempo no aceptaba por no aparecer el gobierno de gabinete, que es de íntima colaboración con el legislativo, sin embargo debía haber observado que ya por -- entonces la función legislativa pertenecía al rey en el parlamento" lo que era incompatible con la diferenciación neta de los órganos y las funciones.

La limitación del poder público, mediante su -- división, es en Locke y sobretodo en Montesquieu garantía -- de libertad. "Cuando se concentran el poder legislativo y -- el poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados dice el pensador, francés no hay libertad... no hay tampoco libertad si el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo todo se habrá perdido si el, mismo cuerpo de notables, o de aristócratas del pueblo ejerce.

Poderes, es decir la titularidad de los tres - poderes se encuentra en una sola persona.

El nuevo destino que se le dió a la separación de poderes, al ponerla al servicio de la libertad fue inspirado en Locke y en Montesquieu por la dramática conquista de las libertades públicas, en que empeño su historia el -- pueblo inglés.

Se inicia el brillante torneo con la Carta Magna del rey Juan por los barones, donde se sienta el principio que habría de informar el derecho público contemporáneo "Ningún hombre libre será puesto en prisión, desterrado o - muerto, si no es por un juicio legal de sus pares y conforme a la Ley del país".

Es verdad que el precepto sólo protegía a los-hombres libres; pero estaba llamado a cubrir a la nación en tera, cuando los derechos convierten en hombres libres a to dos los habitantes; la limitación en el número de los favorecidos por la garantía del debido proceso legal, se explica si se tiene en cuenta que la carta fue conquista de los-nobles.

Pero en Inglaterra la nobleza que como dice -- Maurois, fue de cierto un nacimiento, que tuvo el acierto -- de unirse con el pueblo en la Empresa para reivindicar sus derechos frente a la corona, como el pueblo tarde o temprano tendría que recibir su conquista lograda en común.

De todas maneras la carta Magna consagró los dos principios esenciales de que iba a nutrir el constitucionalismo del futuro; el respeto de la autoridad a los derechos de la persona y la sumisión del poder público a un conjunto de normas, que en Inglaterra integraban el "common law".

En torno de esos derechos o principios se debate, a partir de la Carta, la historia inglesa; cada rey hasta el siglo XV, juró respetarlos, postergados bajo la dinastía de los tudores, resurgiendo bajo la dinastía de Jacobo I., para poner en jaque el derecho divino de los reyes y -- fue entonces cuando los proclamó el, Justicia mayor del Reino, Lord Eduardo Coke, en frases lapidarias, amajestadas -- ahora por el tiempo y la victoria.

En un conflicto de jurisdicciones, el rey Jacobo primero declaró que podía fallar personalmente.

En cualquier caso, sustrayéndola del conocimiento de los jueces ordinarios, a quien consideraba sus delegados, Locke se opuso y la historia ha conservado en los documentos que se cambiaron entre si el diálogo intrépido - que sostuvo él justicia con su Rey.

De acuerdo con la Ley de Inglaterra dijo él -- justicia, el rey en persona no puede juzgar causa alguna; - todos los casos civiles penales, tendran que fallarse en algún tribunal de justicia, de acuerdo con la ley y la costumbre del reyno a lo que respondió el rey creo que la ley se funda en la razón como los, jueces y yo poseemos tanta razón.

A lo anterior Locke respondió los casos que -- atañen a la vida, a la heredad, a los bienes o al bienestar de los súbditos de su majestad no pueden decidirse por la razón natural sino por la razón artificial y el juicio de la Ley, la cual es un arte que requiere largo estudio y experiencia antes de que un individuo pueda llegar a conocerla a fondo.

De las ideas de Locke surge la diferencia de - funciones y de órganos, porque si los jueces solo y no el - rey podían fallar las causas civiles y penales.

Quería decir que la función jurisdiccional estaba encomendada a un órgano independiente del monarca, titular éste de la función gubernativa. Y si el rey mismo estaba bajo la Ley emanaba del parlamento, era ajena y aún superior a la voluntad del soberano.

La supremacía absoluta de la Ley que pregona - Coke engendró alternativamente en los años sucesivos, el absolutismo regio, el absolutismo parlamentario y la dictadura de Cronwell, lo que permitió advertir que era necesario establecer una fórmula armónica advertir que era necesario establecer una fórmula armónica de equilibrio entre el poder que hace la ley y el que la ejecuta esto fue lo que buscó Cronwell en su "Instrumento de Gobierno" esto es lo inspiró a Locke en su teoría de la División de Poderes.

Entre los autores modernos, es sin duda De la Bigne de Villeneuve quien, desarrollo una idea de Santo Tomás de Aquino, formulada mejor que otros la tendencia a resolver en colaboración y no en dislocación la actividad de los tres poderes.

No separación de poderes Estatales dice en su libro el Fin del Principio de Separación de Poderes, sino -

unidad de poderes en el Estado... Diferenciación y especialización de funciones, síntesis de servicio asegurada por la Unidad del Oficio Estatal supremo que armoniza sus movimientos... Esto es lo que expresa, Augusto Comte, en una fórmula espléndida, cuando interpretando el pensamiento del sabio Aristóteles, que veía como rasgo característico de toda organización colectiva la separación colectiva de los -- oficios y la combinación de los esfuerzos; definía al go-- bierno como la reacción necesaria del conjunto sobre las -- partes.

Pero el esfuerzo tesonero para unificar a los tres poderes, no ha servido ciertamente para aclarar y alcanzar de manera plena la finalidad que le dió Montesquieu a su doctrina, que es impedir el abuso del poder.

El fracaso práctico que se atribuye a la división de poderes, consiste en su incapacidad para evitar totalmente la ruptura del equilibrio. Bajo la influencia de las ideas de Rousseau, el siglo XIX consagró la supremacía de las ideas de la asamblea deliberante; como reacción --- opuesta, a partir de la primera guerra mundial se ha tratado de fortalecer al ejecutivo.

El mundo ha oscilado así de la dictadura de la convención a la dictadura del hombre fuerte.

Nuestra historia nos presenta al respecto ejemplos fehacientes. El constituyente de 56 maniató al ejecutivo frente al congreso; Don Emilio Rabasa en una de sus mejores obras --- (la constitución y la dictadura) al probar la necesidad de fortalecer constitucionalmente al ejecutivo, para evitar el golpe de Estado y la dictadura personal, haciéndose eco en este punto de las ideas expresadas por Don Sebastián Lerdo de Tejada en su circular de 67; tales ideas cristalizaron - al debilitar al congreso mediante la implantación del bicammarismo y al fortalecer el veto del presidente de la República pero a pesar de todas las preocupaciones Constitucionales México ha vivido habitualmente un sistema real de sujeción del Congreso al Ejecutivo.

Lo anterior se presenta en una serie de episodios singulares interesantes, que va desde el triunfo de la República como anteriormente anotamos hasta la reforma de 1938, el ejecutivo fue sustrayendo del congreso de la función legislativa. Dentro de la hipótesis del art. 29, que permitía que el congreso concediera al presidente para hacer frente a una situación de grave peligro o conflicto se entendió en un principio que dichas autoridades tenían autorizaciones que sólo podían ser de índole administrativa; po

co después Vallarta hizo triunfar la tesis de que, dentro de la misma hipótesis tales autorizaciones podían implicar la delegación parcial de facultades legislativas con el --- tiempo se hizo de la opinión de Vallarta fuera del caso del art. 29 y entonces el congreso autorizó al ejecutivo para que expidiera leyes sin relación con ningún Estado de emergencia. El Constituyente de Querétaro pretendió volver al rigor de la teoría y del artículo 29 pero la realidad siguió casi todas las ocasiones sus rumbos y pasando por encima del texto terminante y clarísimo casi todas nuestras leyes inmediatas a la promulgación de la Ley fundamental de 1917 las cuales se expidieron por el presidente de la república en uso de facultades extraordinarias que el ejecutivo había solicitado y que el congreso le había concedido además la suprema corte las juzgo constitucionales no era ni siquiera mala fe; era el reconocimiento por tres poderes federales por los juristas y por la nación entera de que un derecho consuetudinario.

La reforma de 39 pretendió ingenuamente rehacer la base teórica y para eso no hizo sino repetir lo que ya estaba en el art. 49 sólo en los casos de emergencias se pueden otorgar facultades legislativas al ejecutivo.

CAPITULO IV.

IV.I.- EL SUFRAGIO UNIVERSAL Y SUS PROBLEMAS.

El sufragio universal es una institución que implica el derecho de los ciudadanos a votar en las elecciones convocadas eceptuando únicamente por causas políticas previstas en la Ley fundamental.

Pero considero que hay algo más en torno al sufragio; existe ferviente anhelo democrático surgido del principio de igualdad que legaliza la participación de todos los ciudadanos en los asuntos públicos.

No obstante prevalecen aún doctrinas que desaprueban el sufragio universal argumentando razones poco convenientes; pero tenemos por sabido que actualmente en las esferas jurídicas, políticas, económicas y sociales es una exigencia democrática evidente y por lo mismo aquellos que se resisten a ella corren el riesgo de ser calificados de reaccionarios.

El sufragio por su misma naturaleza, es universal ya que al ser un poder de asentimiento según se refiere y afirma va dirigido a todos. Sin embargo hay lugares en donde se ejerce una política autoritaria y en donde se contempla al su-

fragio como una forma de conformidad y no como un medio de gobierno. Es penoso ver como el ser humano tergiversa principios esenciales buenos y los hace de algo positivo algo negativo.

Es interesante la postura de Berthélemy y Duez quienes sostienen que el sufragio universal sólo es el que no restringe el voto ni por condiciones de herencia, ni de fortuna lo que no consagra la capacidad electoral de todos, antes al contrario puede excluir a muchos ya por edad ya -- por salud mental, sexo, indignidad etc., ni supone tampoco la inscripción obligada de todos los ciudadanos.

Ahora bien, a raíz de la experiencia ha habido una ampliación progresiva del electorado activo de tal manera que cada vez se ha reducido el requisito de la nacionalidad de origen y se han ido minimizando las condiciones concernientes al sexo.

Una muestra definitiva de lo anterior es la cuestión referente al voto femenino.

Más como toda institución política el sufragio universal también presenta sus problemas de los cuales se puede decir que son tres los básicos.

Al respecto el maestro Nicolás Pérez Serrano escribe: "Por fuerza parecerá aventurado el criterio que reduce a tan escuetos términos una materia de tanta riqueza, que incluso desborde de lo político y rebase lo público interno y hasta se proyecta sobre el plano del Derecho Privado. Lo que quiere indicarse sin embargo, es el sufragio ya de personas ya de actos, puede centrar su problemática en torno a tres únicos grandes núcleos de cuestiones, a saber.

El primero es el electorado, el segundo es sistema preferido y el tercero son las garantías, las garantías más el electorado son los dos extremos del sufragio y fácilmente se podrá encerrar en este extremo casi toda la sustancia referente a sistemas y cuyo objetivo estriba solamente en optar por el procedimiento que mejor sirva para que la voluntad de los ciudadanos se exprese sin tergiversaciones o adulteraciones. (I)

(I).- Op.cit.p.342

Cuando se haga referencia al electorado se deberá analizar tanto el derecho de sufragio activo como el pasivo, es decir, tanto la capacidad para votar, como para ser elegido a si mismo; al estudiar los sistemas será imperioso concretizar en que ámbito debe enmarcarse el sufragio y que criterio se sigue en cuanto a lo territorial con la aplicación o vigilancia de la aplicación obligada del principio mayoritario o de las instrumentaciones creadas para la representación de minorías.

Por otra parte cuando se alude a las garantías se tendrán que considerar tanto las afectadas a la emisión del voto como las relacionadas con el procedimiento reconocido para eficacia de la Institución.

IV.2.- EL SUFRAGIO EN MEXICO.

En México existe un largo camino dentro de la vida de el sufragio, es por ello que hago en el presente capítulo una breve reseña de lo que es el sufragio en la vida de México.

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana.

Este decreto fue publicado el 22 de octubre de 1814 y en el se contemplan el surgimiento del Supremo Congreso el cual se compondría de diputados elegidos uno por cada provincia e iguales todos en autoridad había un presidente y un vicepresidente que se elegiría por suerte cada tres meses excluyéndose de los sorteos los diputados que -- hubieran obtenido aquellos cargos se nombrarian del mismo -- cuerpo a pluralidad absoluta de votos dos secretarios ha-- brian de mudarse cada seis meses y no podrian ser reelegi-- dos hasta que haya pasado un semestre. El Congreso tendríatratamiento de majestad y sus individuos de excelencia du-- rante el tiempo de su diputación. Para ser diputado se re-- quiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos la edad de treinta años de buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para de-- sempeñar las augustas funciones de este empleo. Los diputa-- dos no podrían desempeñar estos cargos por más de dos años-- eso se contaría al diputado propietario desde el día que termine el bienio de la anterior diputación, o siendo el pri--

mer diputado en propiedad, desde el día que señale el supremo Congreso para su incorporación y al interino desde la fecha de su nombramiento, el diputado suplente no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituyera en dicha constitución se contempla ya, la no reelección en virtud de señalar que no serian reelectos los diputados sino es que medie el tiempo de diputación.

Los diputados serían inviolables por sus opiniones y en ningún tiempo ni caso podrían hacerseles cargos de ellas pero se sujetarían al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública y además podrían ser acusados durante el tiempo de su diputación y en la forma que conviniera el reglamento por los delitos de herejía y por de apostacía y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos. (1).

"En la Constitución del 4 de octubre de 1824 - se establece que las cualidades de los electores se fijarán por las constituciones de cada Estado.

Que por cada ochenta mil almas o fracción que exceda de la mitad se nombrará un diputado y que la elección será indirecta.

La Cámara de Senadores se integrará por dos senadores de cada Estado electos por su respectiva legislatura.

(44).- TENA RAMIRES FELIPE: "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO" 1808-1979, EDITORIAL PORRUA, S.A. 1980, PAG. 38-39.

El supremo poder Ejecutivo de la federación -- Presidente de la República- será electo por mayoría absoluta de votos de las legislaturas de los Estados estas propondrán a dos personas, uno de ellos debe ser vecino del Estado, el que obtenga el mayor número de votos será Presidente y el que le siga en votación será vicepresidente y el que le siga en votación será calificada por la Cámara de diputados. (2).

En las leyes Constitucionales de 1836 los individuos obtenian los derechos de ciudadanía que comprendian la capacidad de votar y ser votados excepto lo previsto en el artículo 10 de la Ley primera de esta Constitución que señala entre otras que fueron sirvientes domésticos, por no saber leer y escribir a partir de 1846, por causa criminal.

Cabe destacar que conforme al artículo 7 de la Ley primera, la calidad de ciudadano fundamento para el -- ejercicio del sufragio, esta condición esta condición la detentaban únicamente quienes tuvieran una venta anual de lo menos cien pesos lo que constituye la existencia de el sufragio restringido, por razones económicas redundando en la Constitución de 1836 no existe el sufragio universal.

Para el supremo poder conservador su elección se iniciaba por ternas que pasaban de las juntas departamentales a la Cámara de diputados y a la de senadores.

El supremo poder conservador calificaba las -- elecciones de los senadores.

La Cámara de diputados integrada por los mismos y fueron uno por cada ciento cincuenta mil, habitantes-

o fracción de ochenta mil

La Cámara de Senadores se integra por 24 de -- ellos siendo electos por la Cámara de diputados el gobierno en junta de ministros y la suprema Corte de Justicia que -- eligirá cada uno a pluralidad de votos a un número igual al que debe ser. Las tres listas resultantes se autorizaran -- por los secretarios y se remitiran a la junta departamental y esta declarará a quien hayan resultado electos por mayo-- ría de votos.

El poder Ejecutivo se designará por elección - indirecta participaran en su elección y designación en junta del Consejo y Ministros, el senado y la alta corte de -- justicia que enternas propuestas postulan candidatos ante - la Cámara de diputados o esta escoge tres entre los nueve - propuestos y los somete a las juntas departamentales las -- cuales eligen uno; y la Cámara de diputados es la que calificarán la elección declarando presidente a quien hubiera - obtenido el mayor número de votos y dictara el decreto co-- rrespondiente.

La Constitución de 1857 establece a través de - su artículo 34, el sufragio universal y directo en la elec-- ción de los órganos políticos que se prevee en el caso de - designación de esta manera.

Señala el dispositivo por primera vez en el derecho público mexicano, los requisitos de existencia de ciudadanía, que corresponden a 18 años casado o 21 si no lo es asimismo tener un modo honesto de vivir exigencia que integran este tipo de voto.

El Constituyente de 1856, anuló exigencias de capacidad económica, razones educativas pago de impuestos - que constituían la expresión del sufragio, particularmente razones de índole fiscal, imperaban como se aprecia en la carta de 1836 en materia de el ejercicio del derecho de voto en su artículo 55 establece que la elección para diputados será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Remite a una ley secundaria el sufragio Disposición análoga señala para la elección del presidente de la república y del poder judicial.

La Ley fundamental de 1917 conforme a su texto fundamental en su original unido a las sucesivas reformas y adiciones que ha registrado, particularmente a su artículo 34, el del año de 1953 integra un pleno concepto de sufragio universal ya que la reforma que apuntamos elimina una última expresión de carácter restrictivo en materia de sexo, porque establece plena igualdad del hombre y la mujer, pensamos que aún aplaudiendo la adición, esta resultó tardía - en nuestro país ya que la convención internacional de derechos humanos la proclamó con anterioridad asimismo en la Europa continental, igualmente Inglaterra había sido aprobada

la igualdad en Estados Unidos del Norte la enmienda 14 seña la que no puede privar del derecho de voto por razones de - sexo, en base a lo anterior cabe afirmar que aunque tardias es inegable que nuestra vigente ley fundamental proclama y reconoce el sufragio universal y el ejercicio directo en la elección de órganos de estado sujetos a este reconocimiento de requisitos, de esta forma encontramos que la Cámara de - diputados se compondrá de representantes de la nación, elec tos en su totalidad cada tres años artículo 511 Constitucional.

La Cámara de diputados estará integrada por -- trescientos diputados electos según el principio de vota--- ción mayoritaria mediante el sistema de distritos elec torales uninominales y doscientos diputados que serán elec tos según el principio de representación proporcional, me-- diante el sistema de lista regional, votadas en circunscrip ciones plurinominales art. 52 Constitucional.

La Cámara de Senadores se compondrá de dos --- miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal nom brados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años y en su totalidad cada seis años artículo 56 Constitucional.

La elección del Presidente de la República es directa artículo 81 Constitucional y por el principio de - mayoría relativa en toda la república.

Y por si hubiera alguna duda, el artículo 4 -- del Código Federal Electoral dice:

El sufragio expresa la voluntad soberana del - pueblo mexicano.

Votar en las elecciones constituye un derecho- y una obligación del ciudadano mexicano que ejerce para cum plir la función pública de integrar los órganos del Estado- de elección popular.

El voto es universal, libre, secreto y directo en los Estados Unidos Mexicanos las autoridades garantiza-- rán la libertad y secreto ejercicio del voto.

Por lo antes analizado se desprende para pun-- tualizar que en México se han establecido desde la Independencia dos formas de participación en la democracia sufra-- gio restringido y sufragio universal.

Así tenemos que dada la evolución que ha teni-- do el País en materia Política hemos llegado a una época ci vilista en la cual no dejamos de reconocer el gran benefi-- cio que el postulado revolucionario produjo en el desarro-- llo cívico del pueblo mexicano.

El sufragio en México presupone un respeto absoluto para - la voluntad popular.

IV.3.- ANALISIS DEL ACTO DE VOTAR.

"Si queremos aplicar un análisis, la línea obvia a seguir es aquella de la que parte. Downs A. El valor del voto es el valor del supuesto efecto que este tendría para cambiar lo que sucedería si no se votara.

El acto del ciudadano de votar, es manifestación libre de su pensar, su preferencia política y práctica partidista, es la visión calculadora de su preferencia ---- triunfara en las elecciones y multiplica ese resultado por la probabilidad de que su voto modifique el resultado de la elección de modo tal que su partido genere en vez de perder Riker W.H. afirma que la gente vota porque ello le permite sentir sensaciones que no derivan de la esperanza con los resultados deseados (1).

Mucha gente cree sin decirlo, o dice sin creer lo que una de las grandes ventajas del voto es convocar a la decisión de los asuntos a hombres dignos de la confianza pública, sabe el pueblo que no podría gobernar por si mismo, que deseara siempre sinceramente el bien del Estado. (2).

(45).- DE TOQUEVILLE, ALEXIS: "LA DEMOCRACIA EN AMERICA, -- EDIT. EDICIONES GUADARRAMA, MADRID, 1969, PAG. 130.

(46).- BARRY BRIAN: "LOS SOCIOLOGOS LOS ECONOMISTAS Y LA DEMOCRACIA", EDIT. AMORRONTÉ EDITORES MADRID 1974, PAG. 22 Y SIGUIENTES.

Para el ciudadano el voto significa ejercer la democracia y preservar a nuestro país en la libertad con -- plena vigencia de nuestras leyes y de nuestras, Instituciones, votar significa, pronunciarse por la paz social por la estabilidad política y por el mantenimiento de nuestras garantías sociales.

Sabe el hombre que votar es confirmar la vía - legítima hacia una nueva sociedad.

CAPITULO V.

V.I. ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA INTERNACIONAL.

El artículo 15 de nuestra carta magna limita - al Presidente de la República, la celebración de tratados - y convenios internacionales ello conforme a la Ley fundamental la cual exige la aprobación de la Cámara de Senadores -

Esta disposición recoge un sentimiento que está impregnado de los más puros ideales de libertad; por eso impone al Estado ciertas limitaciones como la no celebración de tratados de extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos las prohíbe también si alteran el contenido de las garantías y derechos establecidos para el hombre y el ciudadano.

Estas prescripciones entrañan verdaderos derechos humanos.

"Un presidente es la voz de su pueblo y según nuestra limpia tradición democrática, la política internacional mexicana refleja el sentimiento de la opinión pública nacional. (1).

El ser Presidente no es sólo un puesto, administrativo sino, declara Roosevelt, implica algo más que -- eso, es liderazgo moral.

Y es que el Presidente de la República es el - Centro de la atención pública porque, es el órgano que encarna al Estado, porque en él están afanadas las esperanzas de un pueblo porque es durante determinado número de años - un personaje tan poderoso como los reyes legendarios.

F. Jorge Gaxiola sintetiza las funciones del - Presidente de la República en valiosos renglones en los que ha escrito; "El Jefe del Estado y el Jefe del Estado y el - jefe del Ejecutivo; es el director de la República y de la política internacional. (2)

El artículo 89 de nuestra Constitución frac-- ción X establece entre las funciones y obligaciones del Pre sidente de la República mexicana, en materia de política in ternacional.

Art. 89 fracción X Dirigir la política exte--- rior y celebrar tratados internaciones, sometiendo los a la aprobación del senado. En la conducción de la política, el titular del poder ejecutivo observará los siguientes princi pios normativos, la autodeterminación de los pueblos la no-intervención de la solución pacífica de controversias la -- proscrición de la amenaza o el uso de la fuerza en las ---

- (47) SERRA ROJAS ANDRES: "EN LA HORA CRUCIAL DE LA HUMANI DAD", EDITORIAL U.N.A.M., MEXICO 1981, PAG. 47.

relaciones internacionales para el desarrollo la cooperación internacional y la lucha por la paz y la seguridad internacional.(3).

Por lo anteriormente expuesto tenemos que las facultades en materia de política internacional.

El presidente de la República representa ante las demás naciones al Estado Mexicano y dirige las relaciones internacionales.

Las cuales puede realizarse en un plano pacífico y consecuentemente diplomático, dirigir las relaciones y celebrar tratados con otras potencias con aprobación del Senado.

V.II.- FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO.

Las facultades que en forma exclusiva otorga - el artículo 76 al Senado de la República tiene como propósito establecer un principio de colaboración y responsabilidad mutua entre ese órgano y el ejecutivo.

Iniciaremos el estudio del presente título con el estudio del artículo 76 Constitucional el cual hace mención a las facultades que le corresponden en materia de política internacional.

Cito a continuación el precepto constitucional y a continuación su comentario.

Artículo 76.- Son facultades del senado.

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el ejecutivo federal, con base en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo de la nación.

En cuanto a las facultades en materia de política internacional el presidente de la república representa ante las demás naciones al Estado mexicano y dirige las relaciones internacionales estas pueden realizarse en un plano pacífico.

Y consecuentemente a él corresponde la recepción de los representantes diplomáticos dirigir las relaciones y celebrar tratados con otras potencias de acuerdo a lo que dicta el numeral 89 fracción X de la carta magna.

El artículo 117 Constitucional en su fracción I prohíbe la celebración con otros Estados ni con potencias extranjeras a los Estados miembros de la República Mexicana.

Continuando con el artículo 76 Constitucional en su fracción II indica:

Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, consules generales, empleados superiores de hacienda coroneles y demás jefes superiores del ejército armada y fuerza aérea nacionales en los territorios que la Ley disponga.

Siguiendo con el artículo 76 Constitucional en su fracción III autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes en aguas mexicanas.

Primero: que como facultades del legislativo - están el aprobar los tratados internacionales y convenciones políticas, la actuación internacional que en materia, - compete fundamentalmente al presidente de la república y es de tal importancia que requiere también la concurrencia del poder legislativo a través del Senado de esta manera no solo existe una coordinación Constitucional si no una.

Corresponsabilidad entre el presidente jefe -- del Estado y del gobierno mexicano ante todas las otras naciones soberanas y el senado que también vela por los intereses del pueblo al ejercer sus obligaciones y responsabilidades internacionales.

Segundo.- La fracción tercer solo implica un acto de defensa de la soberanía nacional.

Tercero.- La fracción segunda; aunque no se -- tenga consideraciones políticas internas, solo se las tiene a un nivel de proyección nacional.

Por último el presidente de la República dirige negociaciones diplomáticas, celebra tratados con otras - naciones que son acuerdos celebrados entre dos o más países pero para que tengan validez en el orden jurídico interno deben ser aprobados por el senado.

También corresponde al senado autorizar al presidente de la República para que pudea permitir la salida de tropas nacionales fuera del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional o la estación de escuadras de otras potencias por más de un mes en aguas mexicanas.

El artículo 76 Fracción III habla del territorio nacional - relacionándolo con el art. 42 el cual nos habla del territorio como elemento del Estado y a su vez en el que se ejerce la soberanía indicando dicho precepto constitucional que no solo la corteza terrestre forma el territorio nacional-- sino también son las entrañas de la tierra el mar circundante, la plataforma continental y la atmósfera que se encuentra sobre un país en consecuencia, actualmente el territorio de un Estado la forma, además de la capa terrestre donde se encuentra localizado su pueblo, el subsuelo ciertas - extenciones marítimas y el espacio aéreo sobre los que también ejerce su soberanía.

Para efectos de redondear más la idea anterior el art. 89 - en sus fracciones III, IV y V Constitucionales, asigna como competencia del Ejecutivo Federal en materia de política internacional designar a los oficiales superiores del ejército armada y fuerza aérea ya que el titular del ejecutivo se encuentra al frente de las fuerzas armadas y por lo mismo - puede disponer de ellas así como de la guardia Nacional con aprobación siempre de el senado.

En esta materia puede declarar la guerra en -- nombre de México siempre y cuando previamente el Congreso - de la Unión haya expedido la Ley relativa.

De acuerdo a lo anteriormente transcrito des- prendemos que:

De la revolución mexicana el de afirmar la soberanía e independencia nacional.

Las finalidades de la política exterior de México fundada en la limpia tradición de sus principios y en su conducta internacional, debe concentrarse en tres finalidades.

- I.- Mantener intacta la Soberanía y la Independencia del País.
 - II.- Buscar cooperación entre nuestras amistades internacionales para acelerar el progreso económico, social y cultural de México y cooperar nosotros mismos en la medida de nuestras posibilidades.
- Prácticas, al desarrollo de todos los países que pudieran requerir nuestra ayuda.
- III.- Contribuir sin límite al logro de toda --- buena causa que favorezca al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

V.III. SUJECION A DERECHO.

Entendemos por sistema de gobierno la existencia de dos o más detentadores del poder, cada uno de ellos con competencia otorgada Constitucionalmente y que al autor al actuar tiene la obligación de cooperar con el otro u --- otros en la Constitución de la Unidad Estatal que se manifiesta en la real estructura del poder político en una sociedad.

Las relaciones entre poder ejecutivo y poder legislativo determinaron el sistema de gobierno.

El sistema presidencial no supone que el ejecutivo y poder legislativo sean independientes sino colaboraron y estan coordinados entre si.

Entre el legislativo y el ejecutivo existen controles políticos mutos destacando en jerarquía la Constitución de 1917 que es la ley suprema en México en el artículo 15 de la Ley suprema se establece que no se autoriza la celebración de convenios o tratados en virtud de que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

La Constitución es la base de nuestra vida internacional señala los elementos fundamentales del Estado - (pueblo territorio y poder soberano) y los mantiene unidos,

determina la forma de gobierno (democrática y república) - enumera las más preciadas libertades del hombre; establece los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) y sus respectivas atribuciones; distingue al gobierno nacional -- (federal) del local (estatal) en fin contiene y estructura las esenciales decisiones políticas y económicas del pueblo y la manera en que habrá de gobernarse.

Por resumir esos principios esenciales y establecer su estructura fundamental es como lo indica este precepto, la -- Ley fundamental es como lo indica es la Ley suprema de toda la nación.

Mantener tal supremacía su superioridad sobre las demás leyes es sostener la vida misma del pueblo su organización política y legal y el que pueda perdurar la nacionalidad en el tiempo y el espacio.

Se resalta sobre la base de nuestra organización política - jurídica y económica y todas las leyes y actos que dicten - las autoridades deben estar en consonancia con nuestra Carta Magna.

El artículo 133.- nos indica que regula las facultades que le confiere la Carta Magna al ejecutivo además de las atribuciones del legislativo en su numeral que corresponde.

Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados.

Que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con -- aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Na--- ción (Unión). Los jueces de cada Estado se arreglaran a di--- cha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposi--- ciones en contrario que puedan haber en las Constituciones de los Estados.

Desprendemos de el número anterior lo siguien--- te Primero la Constitución Federal es la Ley suprema prima--- ria y fundamental.

Segundo todas las demás disposiciones (leyes federales, tra--- tados Constitucionales y leyes locales, en su expedición y--- aplicación deben ajustarse a esa norma fundamental, es de--- cir, deben ser constitucionales, es decir para que nazca y--- viva cualquier ley (federal o local) para que cualquier --- disposición o acuerdo administrativo tenga plena validez, - para que los actos y resoluciones judiciales sea legales -- tienen, antes y sobretodo, que encontrar su fundamentación--- en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a este precepto constitucional el art. 41 nos habla de que el pueblo ejerce su soberanía por--- medio de los poderes de la Unión y por los de los Estados, - en los términos respectivamente establecidos por la presen--- te Constitución Federal determinando con firmeza que en nin--- gún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto -- Federal.

Se observa que se trata de la afirmación de la existencia de dos soberanías la de los Estados y la de la Federación sin embargo la soberanía y esto hay que enmarcar lo "Solo es una" ya que su titular el pueblo integra una -- sola Unidad.

Lo que ocurre es que este titular la ejerce -- por medio de dos grupos de órganos diferentes y en dos planos distintos: Nacional e Internacional, a través de los poderes federales, y en la esfera local por conducto de los poderes de los respectivos Estados, que actúan dentro de -- sus correspondientes territorios.

Depositando el poder legislativo en un Congreso General dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de Senadores de acuerdo al art. 50 Constitucional.

Las resoluciones de estos Congresos tienen el carácter de ley o decreto las cuales se comunicaran al ejecutivo por medio del cual se promulgaran al ejecutivo por -- medio del cual se promulgaran art. 70 constitucional.

El artículo 89 en su fracción X otorga la facultad y obligación del presidente para dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiendo a la aprobación del senado observando los principios de la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las --- relaciones internacionales la igualdad jurídica de los Estados la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad mexicana.

CAPITULO VI.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA

La acción internacional del gobierno de la República se rige, por los principios rectores de la política exterior de México, mismos que empezaron a gestarse con base a las experiencias que sufrió.

Y es hasta la Revolución Mexicana que éstos -- asumen un carácter doctrinario, en el mensaje al congreso - en septiembre de 1918, el presidente Venustiano Carranza - proclamó principios y normas que posteriormente alcanzarían plena vigencia en toda la comunidad de Naciones un apunte - de ese mensaje fue expresado de la siguiente manera "Que to dos los países son iguales..., que ningún país debe interve nir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos in ternos de otros.

Estos principios de no intervención, auto-de-- terminación de los pueblos, solución pacífica de las contro versias y respeto al derecho internacional con el movimiento revolucionario adquiere una gran fuerza e importancia co mo elemento legitimador del sistema político mexicano, sien do uno de los objetivos principales.

De la revolución mexicana el de afirmar la soberanía e Independencia Nacional.

Las finalidades de la política exterior de México fundada en la limpia tradición de sus principios y en su conducta internacional, debe concentrarse en tres finalidades.

I.- Mantener intacta la Soberanía y la Independencia del País.

II.- Buscar cooperación entre nuestras amistades internacionales para acelerar el progreso económico, social y cultural de México y cooperar nosotros mismos en la medida de nuestras posibilidades.
Practicar el desarrollo de todos los países que pudieran requerir nuestra ayuda.

III.- Contribuir sin límite al logro de toda buena causa que favorezca al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

b).- SOLIDARIDAD POLITICA.

Es importante practicar la solidaridad entre los países y coadyuvar a la conformación de un orden internacional que promueva la condición de la convivencia armónica de todos los pueblos en un ámbito de justicia.

La situación contemporánea subraya la necesidad de estrechar vínculos, fortalecer intercambios y buscar nuevas oportunidades de colaboración, sobre todo con los países con cuyas necesidades, afirmamos afinidades y aspiraciones se asemejan a las nuevas de nosotros.

El quehacer internacional de México ha demostrado que cuando se sostienen compromisos auténticos de cooperación y respeto a las soberanías nacionales, es posible mantener relaciones constructivas y fructíferas. El reconocimiento de las necesidades mutuas permite consolidar los mecanismos de solidaridad.

México cree en el pluralismo económico y político en el valor de los países y en el intercambio con los países en diversos grados de desarrollo, en la defensa de los intereses comunes y en la amistad que se expresa en acciones e instituciones que a su vez son mecanismos eficientes.

México no quiere ser espectador inerte de la historia y no aceptamos que la nueva composición del mundo se resuelva de manera exclusiva por los grandes centros de poder sin que en ellas participen países como el nuestro -- que no pretenden ejercer forma alguna de dominación sino el bienestar de su pueblo, el mejoramiento de sus condiciones de vida y el progreso en la paz y la libertad.

VI.I.- NO INTERVENCION.

La posición de México vemos que ha tenido y -- mantenido a lo largo de todas las conferencias, donde condena la intervención en los asuntos internos de otros países, es decir México considera que la cuestión del Régimen que cada país se dé, es un asunto interno el cual ninguna fuerza extraña podrá alterar condicionar esta elección.

Es por estas razones que los Presidentes Mexicanos han reprobado energicamente la fiscalización de --- otros países, en asuntos internos defendiendo la autodeterminación, fundamento de la doctrina Carranza.

"Todos los países son iguales se les debe respeto y escrupulosamente sus instituciones sus leyes su soberanía, ningún país debe intervenir en asuntos ni en ninguna forma y por ningún motivo en asuntos interiores de otra y todos deben someterse estrictamente y sin excepción al principio de no intervención.

El Objeto principal de Carranza consiste en mantener a toda costa la soberanía de México" (1).

(48) SRE.: "POLITICA EXTERIOR MEXICANA 175 AÑOS DE HISTORIA
EDIT. SRE. MEXICO, 1985 PAG. 70-74.

a).- PAZ CON LIBERTAD.

Para propiciar la paz, creo firmemente en la necesidad de que la voluntad de los Estados se exprese reiteradamente es necesario en este mundo conflictivo el respeto a sus soberanías, la libertad de cada pueblo de seguir su cambio, su camino conforme a sus anhelos de vivir con paz en el orbe internacional.

Resulta necesario que todos los países fortalezcan su voluntad de paz y sean más radicales en la aplicación de sus principios por otra parte los conflictos más, difíciles y más enervados, podrían ser resueltos cuando las potencias dejen de competir por aumentar su ámbito de poder o de influir, yo creo en la necesidad de la vinculación de un mundo cada vez más independiente y la única forma de hacerlo de mantener la paz es reconociendo el derecho de autodeterminación.

Es necesario que todos los pueblos partidarios de la paz y del derecho se esfuercen para reducir las lesiones y rechazar las presiones.

VI.2.- ANTICOLONIALISMO.

Los esfuerzos que han hecho para completar el proceso de descolonización no fueron vanos sino que superaron en varios sentidos, algunas de las previsiones más optimistas.

Un país tras otro han roto los vínculos que -- los ataban a las viejas metrópolis y han asumido el estatuto de Estados independientes en América se realizó el proceso de emancipación los hemos logrado tenemos que darnos --- cuenta que Independencia no se convierte en irresponsabilidad. No dependemos más que de nuestro propio consejo, de nosotros mismos.

Y así en nuestras propias fuerzas tendremos -- que encontrar las soluciones a los problemas que adentro se gestan y de afuera nos vienen.

La descolonización ha impulsado la conciencia de una integración política, una identidad nacional y -- al mismo tiempo, la conciencia de una identidad regional.

Oponiéndose a la intervención militar y diplomática de ---- otros países, Carranza rechazó sistemáticamente cualquier - intervención.

La postura de México proclamando la no inter--
vención, significa que cada Estado tiene el derecho de de--
senvolverse libremente y espontáneamente en su vida cultu--
ral, política y económica.

Las relaciones bilaterales de México se plantean en términos de suma de voluntades e impulso decidido - de acciones que ensanchen y fortalezcan el diálogo político y la elaboración, con ello se busca la multiplicación de lazos que favorezcan la Independencia del País y un intercambio de bienes y servicios que responda a las necesidades de este.

VI.2

a) INTEGRACION POLITICA.

México se asocia convencido, a los esfuerzos - de integración y de cooperación económica latinoamericana, - porque la soberanía y la independencia de México se consoli - da en la Solidaridad con las naciones hermanas y su seguridad en el fortalecimiento de la democracia y el respeto al - derecho internacional.

Se tiene la certeza de que se podrán disminuir limitaciones particulares en la medida en que se amplie la colaboración - regional.

El ejercicio Permanente de la Solidaridad fortalece la acción conjunta y anima la conciencia colectiva - sobre el momento histórico y sobre un destino común.

Se reafirmó el compromiso de aprovechar y ---- orientar los organismos regionales en beneficio de los Esta - dos latinoamericanos y se ha apoyado el logro del objetivo - común al presentar esta posición en los foros multilatera - les para reactivar las negociaciones internacionales.

b) IDENTIDAD NACIONAL.

La identidad nacional puede considerarse como factor determinante a la vez que resultante de la unificación sociocultural y política de México.

En la historia mexicana es resultado de una -- larga lucha contra el dominio colonial y de intentar establecer una identidad nacional, como una imagen propia apagando el legado de las civilizaciones que crecieron en nuestro territorio (1).

Identidad nacional con mismo idioma, propia región, movilidad social, desarrollo económico, estructura de clase, cultura, composición étnica.

La significación social de nuestros Héroes Nacionales unidos al respeto de otros países son algunos de los factores que determinan la configuración y elaboración de la nacionalidad como punto de partida de la elaboración de la política exterior del país.

El nacionalismo representa para México un instrumento político y económico que sirve para la preservación y sobre todo para la posibilidad real de llevar a cabo las transformaciones adecuadas que nos saquen del.

(49).- TELLO MACIAS MANUEL: "LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO" EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1975, PAG.

VI.3.- FORTALECIMIENTO DE LA O.N.U.

Quedó atrás el tiempo en que el aislamiento -- era fórmula válida para defenderse. Permanecer ajenos nos -- hacia más vulnerables. México tiene autoridad para participar con independencia en todos los foros. Así mismo tenemos la voluntad de fortalecer las organizaciones jurídicas que la humanidad a instituido fundamentalmente las Naciones Unidas.

México mantiene uniforme compromisos de Solidaridad con esta Organización Internacional, convecido de que seguirá constituyendo con todo su prestigio la mejor acción para evitar la presencia de la violencia la actuación se dirigió a apoyar el establecimiento de principios y conceptos importantes para las relaciones internacionales, procurando establecer mecanismos de consulta y coordinación contribu--yendo a la elaboración de líneas generales para una mayor -- participación de los países en desarrollo, fortalecimiento-- y vigorización de la O.N.U., en general manteniendo una política de apoyo a las relaciones que pretenden perseguir -- las mejores causas de la humanidad y los objetivos de la política exterior mexicana.

La participación de México en los diversos organismos especializados de las naciones unidas ha sido congruente con las posiciones adoptadas en otras instancias -- del sistema y se ha guiado por las prioridades Nacionales - del desarrollo reconocemos que estos foros representan un - marco idóneo para tratar de resolver los problemas que enfrenta la comunidad internacional, en particular los países en desarrollo.

a) CONVIVENCIA INTERNACIONAL.

" Resulta la convivencia internacional un problema ya que es fácil confundirse por sentimientos de triunfo los hombres tienen el deber precisamente por esas circunstancias y por la finalidad que se persigue de realizar el esfuerzo de inteligencia y de buena fe para mantener vigente este propósito." (2)

Esencia misma de la convivencia humana, son -- sus esfuerzos en este campo que expresan apoyo y colaboración en el terreno del desarme.

Los graves peligros inherentes a la actual situación internacional, hacen necesario reafirmar el respeto irrestricto a los principios y normas del derecho internacional y la decisión de lograr el eficaz desempeño de los organismos que ha establecido la voluntad colectiva.

(50).- CASTORENA, J. JESUS: "REVISTA DE JURISPRUDENCIA", -- EDIT. U.N.A.M., MEXICO 1943, PAG. 28 TOMOIX.

Se ha insistido en el desarme general y completo, en la justicia social internacional, porque se tiene la firme convicción de que esto puede asegurar una paz constructiva; la política multilateral parte de la convicción de que los foros universales y regionales son instrumentos esenciales para el diálogo, la cooperación y la paz entre las naciones en general.

México tiene confianza en la vocación de los organismos internacionales para promover la paz y la seguridad internacional y lograr la satisfacción de los requerimientos de desarrollo y justicia de la mayoría de los pueblos.

b).- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONFORME A DERECHO.

México ha proclamado siempre que la forma de -
solucionar conflictos sea a través de medios pacíficos sin-
recurrir a las armas para resolver un problema de cualquier
orden que fuera ha defender desde sus orígenes como nación-
el derecho de cada pueblo para forjar libremente su destino,
la experiencia recurrente y amarga de ingerencias externas-
nos han hecho repudiar el uso de la fuerza para dirigir --
controversias.

México desde que nació a la independencia negó
la legitimidad de cualquier conquista que surgiera por el -
uso de las armas y se decidió a transformar la sociedad por
el derecho.

El más ilustre de los mexicanos el presidente-
Bénito Juárez resumió. Entre los individuos como entre las naciones
el respeto al derecho ajeno es la paz. (3)

Con esta fórmula México a logrado de su historia, en una --
constante de la política exterior se ha plasmado en una as
piración pacifista" (4).

- (51).- TELLO MACIAS, MANUEL: "LA POLITICA EXTERIOR DE MEXI-
CO", EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1975-
PAG. 18.
- (52) SERRA VAZQUEZ, MODESTO: "LA POLITICA EXTERIOR DE ME-
XICO", EDIT. ESFINGE, S.A. MEXICO 1969, PAG. 35-38.

Recurriendo fundamentalmente al arbitraje y -- negociación ya que no hay nada que conduzca tan eficazmente a la solución de las diferencias como una discusión amplia abierta y franca de esas dificultades. (5)

La negociación como el procedimiento legal en el ejercicio de su poder indiscutibles conducen sus relaciones mutuas.

(53).- S.E.R.:"POLITICA EXTERIOR DE MEXICO 175 ANOS DE HISTORIA" EDIT. S.E.R., MEXICO, 1985, PAG.

VI.4.- RECHAZO A HEGEMONIAS.

"México rechaza la idea política de la bipolarización de las grandes hegemonías por ser una intolerancia para la libertad.

No se puede tolerar un poder de omnipotencia - porque niegan a los países débiles la libre determinación - de su destino y agreden al respeto y dignidad, manteniendo en constante riesgo la paz.

La bipolaridad de las potencias hegemónicas amañado de negro al mundo en materia de política exterior - provocando una gran preocupación, encontrar una respuesta - adecuada a estas fuerzas hegemónicas que intentan mantener la actual división del mundo" (6).

Ante esta pretensión es necesario crear un ambiente internacional que haga posible el desarrollo de las naciones. En las relaciones entre pueblos, es necesario --- crear un modelo de ayuda mutua en donde no exista una relación hegemónica.

(6).- JOSE LOPEZ PORTILLO "FILOSOFIA POLITICA" SECRETARIA - DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO MEXICO 1981.

"México se empeña en fortalecer su autonomía - y aumentar sus realizaciones en el exterior sin formar parte de ninguna agrupación de poder, México rechaza toda tentativa de asociación hegemónica.

Los mexicanos no aceptamos ni reconocemos forma alguna de intervención extranjera, siempre se ha manifestado en contra de nuevas tentativas de supremacía, luchamos por la solidaridad de los países con ideas afines y por normas de equidad y de cooperación internacional, que hagan viable la autonomía y el desarrollo armonioso de la soberanía. (7)

(7).- TELLO MACIAS MANUEL Op. cit.

a).- PAPEL DE LAS GRANDES POTENCIAS EN LA VIOLENCIA MUNDIAL

En el campo internacional las grandes potencias tienen como objetivo aumentar su poder, disminuir el de los enemigos y abatir el de los que constituyen una amenaza.

Mientras en tiempos anteriores los conflictos eran limitados es decir que solo afectaba intereses de dos, tres o cuatro Estados, en nuestros días es sorprendente como nos revela que el conflicto individual es ya un conflicto universal, en donde no deja de afectar a otros países.

Las grandes potencias están gestando su propio derecho en el que la humanidad, la nación, región se conciben como parte del más poderoso del más fuerte.

Estas potencias intervienen directamente e indirectamente según su propio decir en la preocupación de seguir asegurando la paz.

Cada uno de los grandes quiere a toda costa -- asegurar su Hegemónia en el universo sin perjuicio de la local ejercida por razones geográficas sobre Naciones.

Los países poderosos se arman acrecientan su poder, llevan a ritmo acelerado las investigaciones científicas relacionadas con la actividad bélica reflejan su pensamiento su preocupación por el dominio de soberanías.

La participación de las grandes potencias en las relaciones internacionales para dominar a los países medianos y pequeños, meros objetos de su política internacional hace de los países atrasados dependientes directos de su proceso político ante esta condenable conducta la voz de México se ha manifestado en distintos foros internacionales con la finalidad de subrayar la necesidad del desarme así como para estar a la formación de un orden más justo y respetuoso de las naciones y su soberanía.

VI.5.- INTEGRACION LATINO AMERICANA.

Los intentos realizados por nuestra integración hasta nuestros días han variado en intensidad.

Muchas de las razones que han impedido el que se integre. Latinoamérica están significados por sus principios procesos internos y la imposibilidad que tenemos para crear un sistema político suficiente homogéneo sin embargo el espíritu esta en todas nuestras relaciones y es uno de los artículos de fé en Latinoamérica.

Por estas razones México esta empeñado ahora - en construir relaciones bilaterales con países latinoamericanos frente a un complejo juego de políticas generales de los países en proceso de desarrollo. Estos son los inconvenientes fundamentales que encuentra la idea de Bolívar.

Lo que fue una posibilidad original por existir identidades en el área unida por un imperio, se desvanece por la desunión resultante de la acción de otros imperios.

Cada vez los latinoamericanos nos separamos -- más, en vez de unirnos más.

Creo que estamos luchando contra la corriente y que podemos revertir con unión, lo que hasta ahora nos ha sucedido históricamente.

a).- ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

Es convicción de México que la organización de Estados Americanos ha de ser instrumento viable para mantener la paz en el hemisferio y foro de negociaciones de las controversias.

En el marco de su política internacional se ha luchado porque la organización de Estados Americanos se adapte a las circunstancias actuales. Con el fin de convertir a este órgano regional en promotor de soluciones eficaces para los problemas que enfrentan los pueblos de América.

México sostiene que la rendición y fortalecimiento de las instituciones regionales, supone la plena vigencia del pluralismo ideológico. Una verdadera comunidad de naciones, implica reconocer distintos niveles de desarrollo y múltiples formas de organización, política, económica y social.

La política exterior de México, manifiesta los valores e ideales de su pueblo, responde a las necesidades y aspiraciones de los mexicanos.

Apoya la firme voluntad de permanecer como una unidad, una nación independiente, procura una iniciativa activa participación en la comunidad de naciones en beneficio de los esfuerzos internos de desarrollo y salvaguardia de los intereses de la nación, basada siempre en los principios fundamentales de convivencia entre las naciones.

b) GRUPO CONTADORA.

"Ante el estado de cosas, un grupo de países latinoamericanos sin parte en el conflicto.

Colombia, Paraguay, Venezuela; se reunieron a principios de enero de 1983, para establecer una opción nueva y diferente en la solución de los principales conflictos de Centroamérica, se trataba de fortalecer un instrumento político basado en un proceso de consulta que condujera a la creación de condiciones pacíficas en el área.

Estos países constituyen lo que hoy se denomina Grupo Contadora y se propone la búsqueda de opciones que resuelvan la conflagración bélica actual porque podría ocurrir que se profundizaran divergencias y se agravaran tal vez de manera irreversible induciendo en la situación política económica y social de esos pueblos" (8).

El Grupo Contadora logró definir una agenda -- que recoge sus preocupaciones e indicar la consideración de procedimientos y posibilidades, medios de solución de cuestiones específicas.

Nadie duda que después del largo proceso que llevó a la -- aprobación del documento de objetivos, existen elementos su -- ficientes que permiten alcanzar acuerdos sobre cada uno de los asuntos que son motivo de controversias.

(8).- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES "POLITICA EXTERIOR DE MEXICO 175 AÑOS DE HISTORIA. T III 1985.

La labor de Contadora, tiene por objeto crear un clima de confianza que permita el compromiso político y la cooperación económica y social. Su proyecto es la construcción de un orden regional plural basado en el respeto irrestricto de los principios básicos de derecho internacional.

Hasta fines de 1983 se reconoció como mayor mérito de Contadora haber evitado el estallido de un conflicto armado que pueda extenderse por toda la región.

Sin embargo su éxito más allá de su labor como muro de contención depende de la voluntad política de los Estados implicados directamente y de los vínculos externos que mantienen con gobierno que ven los conflictos regionales particularmente de Nicaragua y el Salvador como una amenaza para sus intereses estratégicos Contadora es ante todo un proceso político no un foro Institucional en el que se conjugan tanto variables de política, internacional como factores internos propios de cada país.

Es de notar que en 1983 ocurrieron diversos cambios políticos tanto en los países centroamericanos en los que forman el grupo Contadora.

Contadora no ignora que la solución de la crisis centroamericana sólo será posible con la participación constructiva por la vía diplomática, de los Estados que ejercen.

De una u otra manera una influencia en la zona, ese fue -- el sentido de la gestión de los Presidentes integrantes del grupo Contadora.

Contadora ha sido un esfuerzo latinoamericano- pero no ha rehuído contacto alguno, Contadora se ha concentrado en la proyección externa de los conflictos porque éstos son los que amenazan la paz regional de una manera inmediata sin embargo, debe recordarse que el establecimiento de sistemas democráticos y pluralistas y el fenómeno de el fomento de la reconciliación nacional es parte de la agenda de Contadora.

Contadora es un mecanismo político diplomático cuya flexibilidad ha permitido superar la desconfianza que por distintas razones tienen las partes en conflicto a las instancias internacionales encargadas de velar por el mantenimiento de la paz en el mundo y en la región.

En el contexto más amplio de las relaciones interamericanas, Contadora es una respuesta original sin precedente y enriquecedora para el futuro.

CONCLUSIONES

CONSIDERO QUE EL ORIGEN DE LA SOBERANIA ES TAN AMPLIO COMO LO ES LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD YA QUE AL BUSCAR O TENER UNA IDENTIDAD NACIONAL (UNIFICAR EL PENSAMIENTO LOS PUES---BLOS CAMINAN SEGUROS HACIA UNA REAL SOBERANIA) PRIMERO CONOCERSE ASI MISMOS Y DESPUES BUSCAR UNA INDEPENDENCIA, AUTONOMIA, ORGANIZANDOSE EN PRINCIPIOS DE BIENESTAR SOCIAL, FUNDADOS EN PRINCIPIOS DE DERECHO NATURAL QUE A SU VEZ DA ORIGEN AL ESTADO DE DERECHO, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA LIBERTAD.

LIBERTAD QUE SOLO PUEDE ESTAR ASEGURADA EN UN PODER CONSTITUIDO, EL CUAL NO DEPENDERA DE UNA SOLA PERSONA SINO FINCANDO A SU VEZ EN UNA DIVISION DE PODERES LOS CUALES VIGILARAN Y BUSCARAN EL BIEN COMUN DE LA SOCIEDAD O PODER CONSTITUYENTE.

MAS BIEN COMO LA IDEA DE LA SOBERANIA NACIONAL SE ENCUENTRA LIGADA AL CONCEPTO DE PODER CONSTITUYENTE LA NACION NO PODRIA EJERCER ESTE PODER CONSTITUYENTE POR SUS PROPIOS MEDIOS ES DECIR POR SI MISMA, REQUIERE NECESARIAMENTE DE QUIENES LA REPRESENTEN PARA LOGRAR EL FIN DE ESTE EJERCICIO.

Y AQUI LLEGAMOS AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO, PARA QUE POR MEDIO DE ESTE MECANISMO DE LOS COMICIOS, SE LE DE EL NOMBRAMIENTO A LOS REPRESENTANTES.

RETOMANDO LAS IDEAS ANTERIORES, NO PODEMOS OLVIDAR QUE EL PODER CONSTITUYENTE NO GOBIERNA SIMPLEMENTE SE ABOCA A ELABORAR UNA CONSTITUCION PARA DEJAR QUE LOS PODERES CONSTITUYENTES SEAN QUIENES GOBIERNEN. POR ELLO DEJA FINCADO QUE EL PODER CONSTITUYENTE ES EL QUE DA ORIGEN Y EL AUXILIO DE LOS PODERES CONSTITUIDOS SON LOS QUE DERIVAN DE ESA ACCION.

ASIMISMO ES NECESARIO LA ORGANIZACION DE LOS PODERES CONSTITUIDOS POR MEDIO DE REPRESENTANTES POR LO QUE SE RECURRE AL SUFRAGIO ES DECIR SOMOS LOS CIUDADANOS LOS QUE POR MEDIO DE LA PRACTICA DEL SUFRAGIO ELEGIMOS A LOS INDIVIDUOS QUE REPRESENTARAN NUESTRA VOLUNTAD Y EN SU CASO POR EL CONGRESO.

POR LO QUE EL SUFRAGIO VIENE A SER UN REFRENDO EN FORMA UNANIME DE LOS DERECHOS CIUDADANOS.

AHORA BIEN EL SUFRAGIO ES LA AFIRMACION DE LA SOBERANIA ES LA FACULTAD O POTESTAD QUE TIENE UN PUEBLO PARA AUTODETERMINARSE ES DECIR EL DERECHO QUE TIENE UN PUEBLO PARA DECIDIR LIBREMENTE CUAL HABRA DE SER SU DESTINO.

SOLIDES NACIONALISTA QUE PERMITE A LA NACION MEXICANA ACREDITARSE COMO NACION SOBERANA E INDEPENDIENTE POR ELLO LA -- POLITICA EXTERIOR DE MEXICO HA ESTADO INSPIRADA EN TRES --- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: NO INTERVENCION, IGUALDAD JURIDICA DE LOS ESTADOS Y DERECHOS DE AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS.

DECLARACION QUE EXPRESA SIN RESERVA LA OPINION DEL PUEBLO - MEXICANO SOBRE EL RESPETO A SU SOBERANIA.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- COSIO VILLEGAS DANIEL
EL SISTEMA POLITICO MEXICANO
EDITORIAL: PORRUA, S.A., MEXICO 1972.
- 2.- CUEVA MARIO DE LA.
TEORIA GENERAL DEL ESTADO
EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1961
- 3.- GARCIA PELAYO MANUEL
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
EDITORIAL: PORRUA, S.A., MEXICO 19865
- 4.- HELLER HERMANN.
TEORIA DEL ESTADO
EDITORIAL: FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1942
- 5.- HELLER, HERMMANN.
LA SOBERANIA
EDITORIAL: FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1965
- 6.- KELSEN HANS.
TEORIA GENERAL DEL ESTADO.
EDITORIAL: EDITORA NACIONAL, MEXICO 1982
- 7.- LA NZ DURET MIGUEL
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
EDITORIAL: PORRUA, S.A. MEXICO 1959.
- 8.- TENA RAMIREZ FELIPE
DERECHO CONSTITUCIONAL
EDITORIAL: PORRUA MEXICO 1985
- 9.- POLO BERNAL EFRAIN
MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL
EDITORIAL: PORRUA MEXICO 1984

- 10.- BURGOA IGNACION
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
EDITORIAL: PORRUA, MEXICO, 1984.
- 11.- MARTINEZ DE LA SERNA JUAN ANTONIO
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
EDITORIAL: PORRUA MEXICO 1983.
- 12.- PORRUA PEREZ FRANCISCO
TEORIA DEL ESTADO
EDITORIAL: PORRUA MEXICO 1985
- 13.- MADRID HURTADO MIGUEL DE LA
ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL
EDITORIAL: PORRUA MEXICO 1986
- 14.- BERLIN VALENZUELA FRANCISCO
TEORIA Y PRACTICA POLITICA ELECTORAL
EDITORIAL: PORRUA MEXICO 1950
- 15.- PEDROSO MANUEL
LA RELACION ENTRE DERECHO Y ESTADO Y LA IDER
DE SOBERANIA.
EDITORIAL: PORRUA MEXICO 1985
- 16.- SEARA VAZQUEZ MODESTO
POLITICA EXTERIOR MEXICANA
EDITORIAL: PORRUA MEXICO 1985
- 17.- OJEDA MARIO
POLITICA EXTERIOR DE MEXICO
EDITORIAL: PORRUA MEXICO 1971
- 18.- CARRILO FLORES ANTONIO
LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO
EDITORIAL: COLEGIO DE MEXICO, MEXICO 1966

- 19.- EL COLEGIO DE MEXICO.
POLITICA EXTERIOR MEXICANA
EDITORIAL EL COLEGIO DE MEXICO, MEXICO 1970
- 20.- LOPEZ MATEOS ADOLFO
POLITICA EXTERIOR DE MEXICO
EDITORIAL: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO.
- 21.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
POLITICA EXTERIOR MEXICANA.
EDITORIAL: SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
- 22.- JORGE SAYEG HELU
NUESTRO NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL
- 23.- MARIANO CORONADO
ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL
EDITORIAL: U.N.A.M. MEXICO 1977
- 24.- ALEXIS DE TOQUEVILLE
LA DEMOCRACIA EN AMERICA
EDITORIAL: GUADARRAMA MADRID 1969
- 25.- BRIAN BARRY
LOS SOCIOLOGOS LOS ECONOMISTAS Y LA DEMOCRACIA
EDITORIAL: AMORRÓNTE EDITORES 1974
- 26.- ANDRES SERRA ROJAS
EN LA HORA CRUCIAL DE LA HUMANIDAD
EDITORIAL: U.N.A.M 1981 MEXICO C.U.
- 27.- TELLO MACIAS MANUEAL
LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO
EDITORIAL: FONDE DE CULTURA ECONOMICA MEXICO 1975
- 28.- MODESTO SEARA VAZQUEZ
LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO
EDITORIAL ESFINGE S.A. DE MEXICO 1969
- 29.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
175 AÑOS DE POLITICA EXTERIOR DE MEXICO
EDITORIAL S.R.E. MEXICO T.1,2,3,4 1985

- 30.- JELLINEK G. TEORIA
TEORIA GENERAL DEL ESTADO
COMPANIA EDITORIAL CONTINENTAL, S.A. 1958
- 31.- ANDRES SERRA ROJAS
TEORIA GENERAL DEL DERECHO
EDITORIAL: LIBRERIA DE MANUEL PORRUA, MEXICO 1964
- 32.- MANUEL PEDROSO
SIMPOSIUM INTERNACIONAL JUAN BODINO
EDITORIAL U.N.A.M. MEXICO 1979
- 33.- RAYMOND G. GETTEL
HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS
EDITORA NACIONAL 1979
- 34.- JUAN JACOBO ROUSSEAU
EL CONTRATO SOCIAL
EDITORIAL ESPASA CALPE MEXICANA, S.A. 1984
- 35.- JORGE CARPIZO
LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917
EDITORIAL U.N.A.M. MEXICO 1979.

O T R O S

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, BUENOS AIRES ARGENTINA EDIT.
BIBLIOGRAFICA ARGENTINA S. DE R.L. 1968.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, EDITO. PORRUA 1986.

REVISTA DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA, TOMO IX
NUMERO 33-1947 Y TOMO 1 NUMERO 2 1939.

LA FUERZA HISTORICA DE LA DEMOCRACIA MEXICANA, EDIT. P.R.I.
MEXICO 1985.